



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

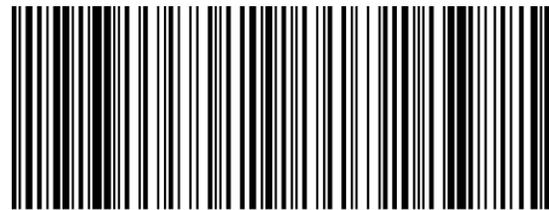
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024_feb_28_alc2_09

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto que reforma los artículos 30, fracción X y 32, fracción XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.	3
Poder Ejecutivo. Oficialía Mayor.- Acuerdo que contiene el Manual de Percepciones de la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal 2024.	5
Poder Ejecutivo. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Títulos de Concesión Administrativa, otorgados a diversas personas morales, para la operación de los Centros de Verificación Vehicular, en el Estado de Hidalgo.	17
Poder Judicial de Hidalgo.- Estructura Ocupacional e Integración de Recursos para el ejercicio 2024.	37
Poder Judicial de Hidalgo.- Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos para el ejercicio 2024.	41
Poder Judicial de Hidalgo.- Lineamientos de Austeridad, Mejora y Modernización de la Gestión Pública para el ejercicio fiscal 2024.	51



LICENCIADO JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2, 7, 17 FRACCIÓN II, 20, 21 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme al tenor del artículo 71 fracción II de la Constitución Política del estado de Hidalgo, en correlación con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, proveer en la esfera administrativa de los elementos necesarios para la mejor ejecución de las leyes, por lo cual entre su facultades en encuentra la expedición de Reglamentos, Decretos, Acuerdos y disposiciones de carácter general que regulen el funcionamiento de las Dependencias, Entidades y las Áreas de Apoyo de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda tiene por objeto fijar y regular la organización y funcionamiento de dicha dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, derivado de las atribuciones, facultades y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable, sin embargo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determinó que los artículos 30 fracción X y 32 fracción XLI del Reglamento Interior de Secretaría de Hacienda vigente, resultan insuficientes para que el Titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal y el Titular de la Dirección General de Atención al Contribuyente acrediten las facultades que les han sido conferidas, consistentes en solicitar información, aseguramiento, desbloqueo o transferencia de recursos de cuentas bancarias a nombre del contribuyente o responsable solidario sujetos del cumplimiento de una obligación fiscal y que sean reguladas por dicha Comisión, situación que originaría una afectación al fisco. Por lo cual, es importante mantener actualizado el reglamento que nos ocupa, para brindar certeza jurídica a las actuaciones de las autoridades fiscales y que se encuentren estrictamente apegadas al principio de legalidad.

TERCERO. Que se estima necesario armonizar los artículos 30 y 32, contenidos en el Capítulo II del Título Cuarto, que prevé las atribuciones y facultades como autoridades fiscalizadoras de la Dirección General de Auditoría Fiscal y la Dirección General de Atención al Contribuyente adscritas a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación en materia de aseguramiento precautorio, a fin de precisar que los responsables solidarios y terceros relacionados con los contribuyentes pueden ser objeto del aseguramiento precautorio además de que este comprende no únicamente los bienes que señalan diversos ordenamientos fiscales sino también la negociación; asimismo precisar que tratándose de depósitos bancarios, componentes de ahorro inversión asociados a seguros de vida o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión que realice en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, se realizará la petición ante las Comisiones Nacional Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el retiro, órganos desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda.

CUARTO. Que la reforma en estudio es totalmente compatible y concordante a las acciones planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2022–2028, del cual se debe destacar el Acuerdo para un Gobierno Cercano, Justo y Honesto, derivado de que su línea de acción “Transformación de la administración pública del Estado de Hidalgo, con base en la honestidad, transparencia y eficacia”, plantea el fortalecimiento de la normatividad del Estado, mejorando la actuación de las áreas encargadas de los ingresos tributarios con el propósito de incrementar la recaudación de contribuciones locales y federales coordinadas, la asignación eficiente de los recursos públicos y el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, logrando con ello capitalizar al Estado, con la obtención de mayores participaciones federales, garantizar una administración responsable del gasto, así como promover el desarrollo del mercado interno, siendo fundamental para la implementación de la política hacendaria y fiscal, que permitirá el óptimo desarrollo del Estado de Hidalgo

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIÓN X Y 32, FRACCIÓN XLI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.



ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 30, fracción X y 32, fracción XLI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de julio de 2023, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. ...

I a IX. ...

X. Ordenar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para garantizar el interés fiscal, en términos de las disposiciones contenidas en los ordenamientos fiscales aplicables y dejarlos sin efecto, en su caso; tratándose de depósitos bancarios, componentes de ahorro inversión asociados a seguros de vida o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente o responsable solidario en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, la solicitud de aseguramiento precautorio se formulará ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda;

XI al LVI. ...

ARTÍCULO 32. ...

I a XL. ...

XLI. Solicitar a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de inversiones y valores o por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la información, aseguramiento, desbloqueo o transferencia de recursos, según corresponda, de las cuentas, los depósitos, seguros, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados, en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente o el responsable solidario, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos fiscales; y

XLII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL DÍA PRIMERO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA

MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS

**SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**

**SECRETARIA DE HACIENDA
RÚBRICA**



EDGAR ORLANDO ÁNGELES PÉREZ, TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 46 FRACCIONES I, III Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 53 FRACCIÓN II DEL DECRETO NÚMERO 800, QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO 2024; 11 FRACCIONES V, VI, VII, VIII Y IX Y 19 FRACCIONES I, II, IV, XI Y XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE CONTIENE EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DISPOSICIONES GENERALES

1. Se emite el presente Manual de Percepciones, para regular, coordinar y dirigir la asignación de las remuneraciones de las personas servidoras públicas, así como de las personas prestadoras por honorarios, que brinden sus servicios, en las Dependencias y en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.
2. La asignación de las remuneraciones se apegará a la disponibilidad de los recursos económicos aprobados en el Presupuesto de Egresos.
3. La Oficialía Mayor, podrá emitir las disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias, a las personas servidoras públicas, así como de las personas prestadoras por honorarios, que brinden sus servicios, en las Dependencias y en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.
4. Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal presentarán a su Órgano de Gobierno su Manual de Percepciones, observando las disposiciones contenidas en el presente documento rector, así como el pronunciamiento que al respecto emita la persona Titular de la Oficialía Mayor.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

5. El presente Manual de Percepciones, es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas, así como de las personas prestadoras por honorarios, que brinden sus servicios, en las Dependencias y en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

GLOSARIO

6. Para la interpretación del presente Manual de Percepciones, se entenderá por:

Dependencias: Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Hidalgo.

Dirección General: La Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos que tienen el carácter de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Ley de Jubilaciones: La Ley de Préstamos, Compensaciones por Retiro y Jubilaciones para el Estado de Hidalgo.

Ley del ISR: La Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley del ISSSTE: La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

Manual de Percepciones: El Manual de Percepciones de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal 2024.

Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.



Presupuesto de Egresos: El Decreto Número 800 que autoriza en todas y cada una de sus partes el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio 2024.

Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

POBALINES: Políticas, Bases y Lineamientos para el Control de los Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

DEFINICIONES

7. Las definiciones para efectos del presente Manual de Percepciones serán las siguientes:

Adscripción: Corresponde al área en la que cada persona servidora pública ha sido asignada, para desempeñar una actividad o servicio.

Catálogo General de Puestos: Es el instrumento que emite la Oficialía Mayor, teniendo por objeto describir de forma general, los puestos autorizados en el Presupuesto de Egresos.

Código de puesto: Es la nomenclatura que permite identificar a que categoría y nivel salarial corresponde el puesto de base o confianza asignado, así como de los prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios.

Compensación: Es la asignación complementaria que se otorga a la persona servidora pública de confianza que presta sus servicios en la Administración Pública Estatal, y cuyo otorgamiento estará en función de la categoría y puesto que desempeña.

Denominación del Puesto: Es el nombre que identifica en lo general, las funciones del puesto.

Estructura Orgánica: Es el conjunto de puestos de una Dependencia, en función de su responsabilidad y autoridad.

Inventario de Puestos: Es la relación de puestos autorizados en el Presupuesto de Egresos, los cuales podrán ser sujeto de cambio de acuerdo con las necesidades de las Dependencias.

Jubilación: Es el acto en virtud del cual se releva al empleado público para seguir desempeñando su empleo en razón de su edad, de su tiempo de servicio o por incapacidad física o mental de manera total o parcial, a causa o consecuencia del trabajo o por causas ajenas al servicio, con derecho a percibir una pensión del total o parte de su último sueldo en forma vitalicia y disminuida según corresponda en los términos de Ley de Jubilaciones y los Lineamientos aplicables.

Nivel salarial: Es la escala de percepciones ordinarias relativas al puesto declarado en los Tabuladores de sueldos y compensaciones, identificado con clave alfanumérica.

Pensión alimenticia: Es el importe descontado a la persona deudora alimentaria para cubrir los alimentos derivado del matrimonio, del concubinato, del parentesco por consanguinidad, adopción, y por disposición de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, mediante resolución judicial y que tiene el carácter de intransferible, inembargable e ingravable.

Pensión: Cuota mensual que se pague al empleado público a título de Jubilación y/o la que perciban sus familiares o dependientes económicos por fallecimiento si éste tenía quince o más años de servicio o ya se encontraba pensionado conforme a la Ley de Jubilaciones y Lineamientos aplicables.

Plaza: Es la unidad de trabajo que ocupa una persona servidora pública con una unidad responsable y una unidad presupuestal determinada, con una categoría y nivel salarial asignado, y que no puede ser ocupada por más de una persona al mismo tiempo, autorizada en el Presupuesto de Egresos.

Prestador por honorarios: Es la persona contratada para prestar un servicio temporal determinado con actividades específicas, mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios.

Puesto: Es la unidad impersonal de trabajo, determinado en el Catálogo General de Puestos.



a) Puestos administrativos y operativos: Son aquellos que desempeñan funciones de coordinación, subordinación, fiscalización, manejo de recursos públicos financieros del erario, de atención ciudadana o de gestión propia, en el desempeño de las funciones conferidas a las personas servidoras públicas al servicio del Poder Ejecutivo.

b) Puestos de seguridad: Son aquellos que tienen como función garantizar la integridad física y moral de los ciudadanos en materia de Seguridad Pública y en Procuración de Justicia, la cual debe de regir con imparcialidad y transparencia, respetando el estado de derecho de los ciudadanos.

Régimen de contratación: Es la denominación que se le da al tipo de contratación del personal, con relación a sus funciones y responsabilidades. Para las personas servidoras públicas de base y confianza, su régimen de contratación es de carácter laboral. Para el personal que presta sus servicios por honorarios es régimen por honorarios asimilados a salarios, es de carácter civil.

Persona servidora pública: Es la persona trabajadora al servicio público de base, confianza y funcionario, que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las Dependencias y Procuraduría, de acuerdo con las leyes, reglamentos y la normatividad vigente que regula las relaciones laborales.

Sueldo base ordinario: Es la retribución económica mensual asignada a las personas servidoras públicas por el desempeño de sus funciones, conforme a la categoría y puesto, de conformidad con los Tabuladores autorizados por la Oficialía Mayor.

Tabulador de sueldos y compensaciones: Es el instrumento que permite representar los valores monetarios mensuales del sueldo base ordinario y compensación, en función del tipo de nombramiento y nivel salarial de la plaza, los cuales son autorizados en el Presupuesto de Egresos.

Tabulador de honorarios: Es el instrumento que permite representar los valores monetarios mensuales brutos, correspondiente a las percepciones de los prestadores de servicios, los cuales son autorizados en el Presupuesto de Egresos.

Tipos de Nómina: Para efectos del presente Manual serán: estructura y honorarios.

UMA: Unidad de Medida y Actualización vigente.

DE LAS REMUNERACIONES

8. La Dirección General llevará el control y aplicación de las remuneraciones de las personas servidoras públicas.
9. El Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Hacienda, pagará y depositará a las personas servidoras públicas sus sueldos devengados en moneda nacional a su cuenta bancaria, a través de la nómina electrónica con el banco designado.
10. Ninguna persona servidora pública, podrá recibir remuneraciones con cargo al erario público mayores a la establecida para la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, autorizada en el Presupuesto de Egresos, en razón de sus funciones, empleos, cargos o comisiones.
11. Las adecuaciones a las estructuras orgánicas que deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, se realizarán mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.
12. En ningún caso, se podrán autorizar ni otorgar percepciones y prestaciones a las personas servidoras públicas por el mismo concepto, que impliquen un doble beneficio, tampoco se podrá otorgar dos plazas a una persona al mismo tiempo, cualquiera que sea el tipo de nombramiento.
13. Los préstamos o créditos no forman parte de la remuneración de las personas servidoras públicas.
14. Son consideradas remuneraciones, las percepciones ordinarias y extraordinarias agrupadas en los siguientes conceptos:

I. Percepciones ordinarias

- a) Sueldo base ordinario.



b) Compensación.

II. Percepciones extraordinarias:

a) Estímulos por productividad, desempeño, responsabilidad, trabajo en equipo, entre otros.

b) Homologación (para determinados puestos de cuerpos de seguridad pública, conforme al tipo de plaza asignada).

PERCEPCIONES ORDINARIAS

15. La Oficialía Mayor asignará a las personas servidoras públicas, una retribución económica de forma mensual ministrada en dos pagos quincenales por concepto de sueldo base ordinario, como contraprestación por el desempeño de sus funciones, de acuerdo con los Tabuladores autorizados.
16. La Oficialía Mayor asignará a las personas servidoras públicas, una retribución económica de forma mensual ministrada en dos pagos quincenales por concepto de compensación complementaria, de acuerdo con los Tabuladores autorizados.
17. El sueldo base ordinario es la referencia para realizar el cálculo para las cuotas y aportaciones de la seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE.
18. La compensación no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social.
19. Para obtener la cuota diaria de la persona servidora pública que perciba sus remuneraciones del mes, se computará con base a treinta días.
20. El Tabulador de sueldos y compensaciones forma parte integral del presente Manual de Percepciones y se identifica como **Anexo I**.

PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

21. La asignación de las percepciones extraordinarias, estarán condicionadas para su otorgamiento a la autorización de la persona Titular de la Oficialía Mayor, conforme a las disposiciones aplicables, en función del Presupuesto de Egresos.

Dichas percepciones se otorgarán a las personas servidoras públicas en las fechas que determine la persona Titular de la Oficialía Mayor y se pagarán en función del nivel salarial autorizado en los Tabuladores respectivos, considerando los siguientes criterios: implementación y desarrollo de acciones extraordinarias que coadyuven en la mejora de procesos de la Administración Pública; por riesgo en áreas de seguridad pública y procuración de justicia; así como aquellos que determine la persona Titular de la Oficialía Mayor en razón del cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

22. A las personas servidoras públicas con puestos de seguridad, por su tipo de actividad, se les otorgará una homologación de acuerdo con el Tabulador autorizado.
23. Los estímulos, premios de puntualidad y asistencia, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, en ningún caso podrán formar parte integrante de las percepciones ordinarias ni de la base de cálculo para efectos de aguinaldo, indemnización, liquidación o de prestaciones de seguridad social.
24. El premio por puntualidad y asistencia se otorgará a las personas servidoras públicas con niveles salariales del 007 al 09B, que cumplan con los requisitos establecidos en los POBALINES, mediante un reconocimiento económico trimestral, de acuerdo con lo siguiente:
 - I. **Base:** La cantidad de \$398.00 (trescientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.); y
 - II. **Confianza:** La cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.)

PRESTACIONES

25. Las personas servidoras públicas tienen derecho a percibir las prestaciones económicas que a continuación se describen:



I. Por mandato de Ley

- a) Gratificación Anual.
- b) Prima Vacacional.
- c) Prima de Antigüedad para el personal que se jubila por la Ley de Jubilaciones.

II. Por disposición del Poder Ejecutivo

- a) Canasta Básica (para el nivel salarial del 007 al 08B).
- b) Ayuda para útiles escolares (para los niveles del 007 al 08B).
- c) Pago de Marcha.
- d) Seguro de Vida.

III. Por Condiciones Generales de Trabajo (servidores públicos de base)

- a) Becas.
- b) Transporte.
- c) Estímulos por antigüedad.
- d) Quinquenio.
- e) Bono anual por días económicos.
- f) Apoyo anual con motivo de la celebración del día de la madre.
- g) Apoyo anual con motivo de la celebración del día del padre.
- h) Estímulo educativo.
- i) Bono por días económicos no tomados.

PRESTACIONES POR MANDATO DE LEY

- 26.** Las personas servidoras públicas recibirán una gratificación anual por concepto de aguinaldo respecto al tiempo laborado durante el ejercicio fiscal, la cual será pagada en la primera quincena del mes de diciembre sin deducción alguna, de acuerdo con lo siguiente:
- I. Base: 60 días de sueldo base ordinario y compensación;
 - II. Confianza: 60 días de sueldo base ordinario y compensación; y
 - III. Jubilados y pensionados: 60 días sobre monto de pensión.
- 27.** Las personas servidoras públicas que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubiesen trabajado.
- 28.** Las personas servidoras públicas recibirán un pago por concepto de prima vacacional, calculada en porcentaje sobre el sueldo base ordinario mensual actual para el disfrute de sus vacaciones, aplicable de la siguiente forma:
- I. **Base:** A quienes cuenten como mínimo con seis meses consecutivos de servicio y se encuentren activos en la quincena de pago, les corresponde el 60% sobre sueldo base, en caso contrario, será proporcional a la fecha de su ingreso; y
 - II. **Confianza:** A quienes cuenten como mínimo con un año consecutivo de servicio y se encuentren activos a la quincena de pago, les corresponde el 40% sobre sueldo base, en caso contrario, será proporcional a la fecha de su ingreso.

Esta prestación será pagadera en la primera quincena del mes de marzo de 2024.



29. Las personas servidoras públicas recibirán un pago por concepto de prima de antigüedad, equivalente a 15 días de sueldo base ordinario por cada año de servicio, que hayan cumplido con los requisitos establecidos de jubilación de acuerdo a la Ley de Jubilaciones.

PRESTACIONES POR DISPOSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO

30. En relación con lo dispuesto en el numeral 26 del presente ordenamiento, adicionalmente las personas servidoras públicas recibirán una gratificación anual por concepto de aguinaldo respecto al tiempo laborado durante el ejercicio fiscal, la cual será pagada en la primera quincena del mes de diciembre sin deducción alguna, de acuerdo con lo siguiente:
- I. Base: 14 días de sueldo base ordinario y compensación;
 - II. Confianza: 5 días de sueldo base ordinario y compensación; y
 - III. Jubilados y pensionados: 12 días sobre monto de pensión.
31. Las personas servidoras públicas del nivel salarial 007 al 08B, recibirán un pago mensual por concepto de canasta básica, pagadero en monedero electrónico, conforme a lo siguiente:
- I. **Base:** La cantidad de \$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 m.n.) mensuales;
 - II. **Confianza:** La cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 m.n.) mensuales;
 - III. **Puestos de seguridad hasta los niveles 008:** La cantidad de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) mensuales; y
 - IV. **Persona Jubilada/Pensionada:** La cantidad asignada en su dictamen de jubilación.
32. Las personas servidoras públicas del nivel salarial 007 al 08B, recibirán un pago mensual por concepto de ayuda de útiles escolares para el apoyo al desarrollo familiar, de la siguiente forma:
- I. **Base:** La cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) pagadera en dos exhibiciones quincenales, y una cantidad única anual de \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 m.n.) pagadera en la primera quincena del mes de julio; y
 - II. **Confianza:** La cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) pagadera en la segunda quincena de cada mes y una cantidad única anual por \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) en la primera quincena del mes de julio.
33. En caso de fallecimiento de las personas servidoras públicas, se otorgará el pago de marcha a quien acredite haber realizado el desembolso de los gastos funerarios, el cual será tramitado conforme a los POBALINES:
- I. Para el caso de personal activo de base o confianza, el pago de marcha será el equivalente a 12 meses del último sueldo base; y
 - II. Para el caso de las personas jubiladas, el pago de marcha será el valor equivalente a 30 UMAS mensuales.
34. Las personas servidoras públicas, tendrán derecho a un seguro de vida, el cual se pagará a causa de su fallecimiento a las personas designadas como beneficiarios, conforme a la siguiente clasificación:
- I. **Base y confianza:** Conforme a las disposiciones emitidas por el Comité Interinstitucional Regulador para el Pago de Seguro de Vida, tramitados conforme a lo estipulado en los POBALINES, equivalente a 95 meses de sueldo base ordinario y, 100 meses de sueldo base ordinario, en aquellos casos en que sea de manera colectiva, es decir, más de dos personas en un solo siniestro.
 - II. **Puestos de seguridad:** La suma asegurada será establecida en las condiciones de la póliza de aseguramiento correspondiente.
 - III. **Brigadistas de Incendios:** La suma asegurada será establecida en las condiciones de la póliza de aseguramiento correspondiente.



- IV. Personas Jubiladas:** La suma equivalente a 95 meses de la pensión mensual, hasta el valor equivalente a 250 UMAS mensuales.

PRESTACIONES POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

- 35.** Las personas servidoras públicas de base a título personal o en favor de sus hijas e hijos, podrán recibir una beca estudiantil mensual, atendiendo lo establecido en los POBALINES y en las Condiciones Generales de Trabajo, conforme a lo siguiente:
- I. Educación básica: \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.);
 - II. Educación media: \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.);
 - III. Educación comercial: \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.);
 - IV. Educación técnica: \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.);
 - V. Educación media superior: \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.);
 - VI. Educación profesional: \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.); y
 - VII. Educación posgrado: \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.).
- 36.** Las personas servidoras públicas de base recibirán por concepto de gastos de transporte, un pago de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) mensuales.
- 37.** Las personas servidoras públicas de base, por los años cumplidos de servicio prestados recibirán un estímulo de antigüedad laboral, en atención a los requisitos establecidos en los POBALINES, y conforme a la siguiente escala:
- I. Por 20 años de servicio: \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.);
 - II. Por 25 años de servicio: \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.); y
 - III. Por 30 años de servicio: \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.).
- 38.** Las personas servidoras públicas de base que cumplan 5 años de servicio, se les otorgará un quinquenio calculado sobre el porcentaje del sueldo base ordinario mensual, dividido en partes iguales y pagadero en cada quincena de mes, y se incrementará cada 5 años de servicio efectivamente prestados hasta llegar a treinta años, conforme a la siguiente:

Tabla 1. Porcentaje de Quinquenio

Importe en porcentaje sobre sueldo base ordinario mensual	Años de servicio
15%	5 años
20%	10 años
25%	15 años
30%	20 años
35%	25 años
40%	30 años

El quinquenio se actualizará a petición de la persona servidora pública de base conforme a lo establecido en los POBALINES. Tratándose de personas servidoras públicas con licencia sindical que ocupen una plaza de confianza, se suspenderá el quinquenio.



39. Las personas servidoras públicas de base que no hayan disfrutado de sus días económicos durante el ejercicio, recibirán un pago único por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.), conforme a lo establecido en los POBALINES.
40. Las personas servidoras públicas de base recibirán un pago anual con motivo del día de la madre y del día del padre, por la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.) por cada celebración, antes de la fecha conmemorativa.
41. Las personas servidoras públicas de base que concluyan estudios de nivel superior de fecha posterior a enero del año 2017, recibirán un estímulo educativo único de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.), conforme a lo establecido en los POBALINES.

DE LOS HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS

42. El pago de los honorarios a las personas prestadoras de servicios que ejecuten sus actividades en las Dependencias y la Procuraduría, se establecerá en las cláusulas del contrato que para tal efecto se celebre, de acuerdo con el Tabulador de Honorarios autorizado.
43. Se otorgará un pago único por concepto de apoyo por defunción, a la persona que acredite su mejor derecho de cobro, por el fallecimiento de la persona prestadora de honorarios con contrato vigente a su deceso, por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), previa solicitud conforme a lo establecido en los POBALINES.
44. Para las personas prestadoras de honorarios de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible (Parques, Jardines y Vialidades) dado el riesgo que implica el desarrollo de sus actividades, se les otorgará un seguro de vida contratado por el Estado libre y soberano de Hidalgo por conducto de la Oficialía Mayor, con una aseguradora oficial, el cual, en caso de defunción durante la vigencia del contrato, se pagará conforme a lo señalado en las condiciones de la póliza de aseguramiento correspondiente.
45. El Tabulador de honorarios forma parte integral del presente Manual de Percepciones y se identifica como **Anexo II.**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

46. La Oficialía Mayor por conducto de la Dirección General, realizará el cálculo y retención del Impuesto Sobre la Renta.
47. La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, enterará el Impuesto Sobre la Renta correspondiente a las percepciones de las personas servidoras públicas, aplicando lo que establecen las disposiciones de la Ley del ISR.
48. Las personas servidoras públicas, atenderán lo dispuesto en la Ley del ISR para realizar su declaración anual de impuestos.
49. Las personas servidoras públicas que requieran presentar su declaración anual de impuestos de manera particular, lo comunicarán por escrito dirigido a la Dirección General, durante el mes de noviembre.

SEGURIDAD SOCIAL

50. El Gobierno del Estado de Hidalgo por conducto del Poder Ejecutivo proporcionará seguridad social a las personas servidoras públicas, mediante un convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la Ley del ISSSTE.
51. La Oficialía Mayor por conducto de la Dirección General, realizará el cálculo y retención de las Cuotas y Aportaciones del Instituto, conforme a lo siguiente:
 - I. Cuotas de las y los servidores públicos 10.63% sobre sueldo base ordinario; y



- II. Aportaciones del Gobierno 20.145% sobre sueldo base ordinario.
- 52. La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo, enterará las Cuotas y Aportaciones al Instituto, con el fin de asegurar el derecho al disfrute de las prestaciones previstas.

DESCUENTOS Y DEDUCCIONES

- 53. La Dirección General aplica descuentos y deducciones al salario de las personas servidoras públicas en los términos que se establecen en las disposiciones legales aplicables, así como de convenios de colaboración, conforme al siguiente orden de aplicación:
 - I. Por obligaciones fiscales;
 - II. Por pensiones alimenticias en favor del cónyuge, hijos(as), ascendientes y nietos(as), decretado por la autoridad competente;
 - III. Por cuotas para el pago de seguridad social;
 - IV. Por abonos para cubrir préstamos provenientes del ISSSTE y FOVISSSTE;
 - V. Por exceso de licencias médicas;
 - VI. Por orden de la autoridad judicial competente;
 - VII. Por procedimiento de responsabilidades por parte de la Secretaría de Contraloría;
 - VIII. Por cuotas sindicales previstas en las Condiciones Generales de Trabajo;
 - IX. Por sanciones por faltas y retardos;
 - X. Por deudas contraídas con el Poder Ejecutivo, pagos hechos con exceso a la persona servidora pública, errores o pérdidas debidamente comprobadas. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de las percepciones de un mes y el descuento será al que convengan a la persona servidora pública y el Poder Ejecutivo, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del salario total; y
 - XI. Por conceptos de préstamos adquiridos por la persona servidora pública con terceros.

CONTROL DE PLAZAS

- 54. Las Dependencias y la Procuraduría, se sujetarán a la plantilla de plazas aprobadas en el Presupuesto de Egresos.
- 55. Las Dependencias y la Procuraduría, verificarán ante la Dirección General la disponibilidad de la plaza que se pretenda ocupar, antes de contraer un compromiso contractual.
- 56. El costo de las plazas será cubierto con cargo a los recursos económicos de cada Dependencia y la Procuraduría, conforme al Presupuesto de Egresos.
- 57. Las modificaciones a los grupos, códigos y niveles, así como a la denominación de los puestos, que pretendan realizar las Dependencias y la Procuraduría, requerirán de la autorización expresa de la persona Titular de la Oficialía Mayor.
- 58. La Dirección General, analizará los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario, crear otras denominaciones de puestos, previa justificación de la Dependencia y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y, en su caso, actualizará el Catálogo General de Puestos.

INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA

- 59. Corresponderá a la Oficialía Mayor, la interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Manual de Percepciones, y resolverá los casos no previstos en el mismo.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Manual de Percepciones en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; adicionalmente, hágase del conocimiento a las Dependencias y Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El presente Manual de Percepciones entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Se abroga el Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 18 de julio de 2022.

CUARTO. Quedan sin efecto las demás disposiciones que se opongan al presente Manual de Percepciones.

QUINTO. En tanto no se expidan los Políticas, Bases y Lineamientos para el Control de los Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, se aplicará lo dispuesto por los Lineamientos General para la Administración, Desarrollo de Personal y Profesionalización del Servicio Público del Poder Ejecutivo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

EDGAR ORLANDO ÁNGELES PÉREZ

**OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**



OFICIALÍA MAYOR

Tabulador de sueldos y compensaciones para las Personas Servidoras Públicas

Anexo I

Ejercicio 2024

NIVEL SALARIAL	TIPO DE NOMBRAMIENTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN
007	Base	Técnico Especializado	7,995	0
007	Confianza	Técnico Especializado	7,600	200
08A	Confianza	Jefe de Oficina A	7,800	650
08B	Confianza	Jefe de Oficina B	7,800	2,550
09A	Confianza-Funcionario	Jefe de Departamento A	8,000	6,785
09B	Confianza-Funcionario	Jefe de Departamento B	8,000	7,950
10A	Confianza-Funcionario	Subdirector de Área A	8,200	11,900
11A	Confianza-Funcionario	Director de Área A	8,200	16,500
11B	Confianza-Funcionario	Director de Área B	8,400	20,900
11C	Confianza-Funcionario	Director de Área C (Médico Especialista, Salud)	24,012	15,763
12A	Confianza-Funcionario	Director General A	8,600	27,300
12B	Confianza-Funcionario	Director General B	8,600	33,800
12C	Confianza-Funcionario	Director General C (Sector Salud)	8,600	12,019
13A	Confianza-Funcionario	Subsecretario A	8,800	39,850
13B	Confianza-Funcionario	Subsecretario B (Sector Salud)	8,800	10,979
13C	Confianza-Funcionario	Subsecretario C (Sector Salud)	8,800	6,687
14A	Confianza-Funcionario	Secretario A (Sector Salud)	9,500	2,858
14B	Confianza-Funcionario	Secretario B	9,500	43,800
015	Confianza-Funcionario	Gobernador	10,300	66,000



OFICIALÍA MAYOR

Tabulador de Percepciones para las Personas Prestadoras de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios

Anexo II

Ejercicio 2024

NIVEL	TIPO DE NOMBRAMIENTO	DENOMINACIÓN	PERCEPCIONES BRUTAS
H01	Honorarios	Ayudante General	8,200
H02	Honorarios	Operativo	8,800
H03	Honorarios	Asistente General	10,000
H04	Honorarios	Técnico Especializado	11,500
H05	Honorarios	Facilitador/Analista	13,000
H06	Honorarios	Asesor Técnico/Gestor	14,000
H07	Honorarios	Supervisor/Analista	17,000
H08	Honorarios	Jefe de Unidad de Proyecto	22,300
H09	Honorarios	Líder de Proyecto	34,500
H10	Honorarios	Coordinador Especializado	53,500
H11	Honorarios	Coordinador de Estrategia	73,664



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 PÁRRAFO VIGÉSIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 4 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN XII, 183 Y 184 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; 2, 17 FRACCIÓN VI, 23, 25 Y 33 FRACCIONES I, II, IV, V Y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 10 FRACCIONES X Y XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL III. RESULTADOS, DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO 01/2023, PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA OPERACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN ALCANCE CINCO, EN FECHA 01 DE JULIO DE 2023; SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL LO SIGUIENTE:

PRIMERO. La Convocatoria Pública No. 01/2023, quedó abierta del día 3 de julio al 7 de julio de 2023, en un horario de 8:30 a 16:30 hrs; durante este periodo se ingresaron 29 solicitudes por medio de la Unidad Central de Correspondencia de esta Secretaría, cada una adjunta en sobre cerrado.

SEGUNDO. Las 29 solicitudes ingresadas fueron: 3 para el municipio de Tula, 4 para el municipio de Tulancingo, 2 para el municipio de Mineral de la Reforma, 7 para el municipio de Pachuca, 2 para el municipio de Actopan, 1 para el municipio de Huejutla, 2 para el municipio de Tizayuca, 1 para el municipio de Tepeji del Río, 1 para el municipio de Zacualtipán, 2 para el municipio de Ixmiquilpan, 1 para el municipio de Tepeapulco y 3 para el municipio de Atitalaquia.

TERCERO. El día 19 de julio del presente año, se realizó la evaluación cuantitativa y el día 20 de julio la evaluación cualitativa, como resultado de las mismas se emitieron:

- 3 oficios mediante los cuales se advertía que, de conformidad a lo estipulado en el Anexo 1 de la Convocatoria, no existía solicitud de requerimiento para la instalación de un Centro de Verificación Vehicular, en el municipio de Atitalaquia, Hidalgo;
- 6 acuerdos de desechamiento de solicitud por existir un procedimiento administrativo por falta de pago de multas;
- 9 acuerdos de desechamientos por incumplimiento a los requisitos solicitados; y
- 11 acuerdos en los que se les manifiesta que dieron por cumplimiento a cada uno de los requisitos solicitados en la Convocatoria, de los cuales 9 quedaron sujetos a una visita técnica y 2 a la construcción.

CUARTO. Acreditada la visita, se agota el procedimiento de la Convocatoria, por lo que el día 14 de agosto de 2023, se notificaron 9 resoluciones con sus respectivos Títulos de Concesión Administrativa, de manera personal y conforme a los requisitos y formalidades de la ley.

Por lo expuesto se tiene a bien publicar los siguientes **Títulos de Concesión Administrativa**, otorgados a diversas personas morales, para la operación de los Centros de Verificación Vehicular, en el Estado de Hidalgo:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de agosto de 2023.

Lourdes Rosario García González, Encargada de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, con fundamento en los artículos 2, 4, 17 fracción VI, 23, 25 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, V y VII, 6 fracciones I, XII, XVI y XLII, 135, 136 145, 183, 184, 184 Bis, 187, 215, 216, 216 Bis, 216 Ter, 216 Quater, 227, 245 y 246 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículos 1, 4, 6 y 7 fracción I de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 4, 5 fracción I, 6, 8, 9, 10 fracción XI y 13 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo y considerando la resolución 15/2023 de fecha 07 de agosto de 2023, se otorga el presente:

TÍTULO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

Para operar como **CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR** y prestar el servicio a vehículos automotores en **cuatro líneas de verificación dinámica, de las cuales una será Dual, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII**, pudiendo expedir los Hologramas **Doble Cero, Cero, Uno y Dos**.

Vigencia al: **14 (catorce) de agosto del 2028 (dos mil veintiocho)**

Centro de Verificación Vehicular número: **01 (uno)**

Titular: **"BIENES Y SERVICIOS DE LA CIUDAD, S.A. de C.V."**

Dirección: **Avenida del trabajo, número 61, carretera Actopan-Ixmiquilpan, cañada de aviación, Municipio de Actopan, Hidalgo.**

El presente Título de Concesión Administrativa, deberá estar a la vista del público y no será válido si presenta tachaduras o enmendaduras. El Titular del mismo será responsable de su mal uso, por lo que podrá ser sancionado de conformidad con las leyes administrativas, ambientales, civiles y penales aplicables en el estado de Hidalgo.

ASÍ LO AUTORIZA Y FIRMA
LA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES DE HIDALGO.

LOURDES ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ.



00001392



EL DÍA diecinueve DEL MES DE agosto DEL AÑO 2023, SE NOTIFICÓ EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA AL (LA) C. Leobardo Soriano Navas QUIEN DIJO SER aprobador legal de Bitácora y Servicios de bitácora Y SE IDENTIFICA CON

██████████ A QUIEN EN ESTE MOMENTO SE LE APERCIBE PARA QUÉ, EN EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR A SU CARGO, OBSERVE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 135, 136 145, 183, 184, 184 Bis, 187, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EN LOS NUMERALES DÉCIMO QUINTO AL CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2023, SEGUNDO SEMESTRE; YA QUE EN CASO CONTRARIO SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 214, 215 FRACCIONES I, II, III Y VII, 216, 216 TER, 227 mismo que a la letra menciona: "Procede la revocación de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en las propias autorizaciones relacionadas con la protección al ambiente" 228, 229, 231, 232, Y 245, TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN LOS NUMERALES 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 DE LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS E INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES; ÉSTA SECRETARÍA DARÁ VISTA A LA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA QUE DETERMINE, EN SU CASO, LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE SE INCURRA, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 310, 312 Y 349 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, que a la letra señala: "Se impondrá prisión de dos a cuatro años y multa de ciento cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los prestadores de servicios ambientales autorizados, Centros de Verificación, laboratorios y/o cualquier persona física o moral que, de manera dolosa o culposa, proporcione documentación o información falsa o alterada, u omita datos, con el objeto de que las autoridades ambientales y/o fiscales competentes, otorguen o avalen licencias, autorizaciones, registros, constancias o permisos de cualquier tipo o, cancelen sanciones o créditos fiscales".

PERSONA QUE RECIBE Y FIRMA DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD.

Eliminado 1 carácter, con fundamento en el artículo 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Novena, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a lo dispuesto por los artículos 37 Frac. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Nombre y Firma



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de agosto de 2023.

Lourdes Rosario García González, Encargada de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, con fundamento en los artículos 2, 4, 17 fracción VI, 23, 25 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, V y VII, 6 fracciones I, XII, XVI y XLII, 135, 136 145, 183, 184, 184 Bis, 187, 215, 216, 216 Bis, 216 Ter, 216 Quater, 227, 245 y 246 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículos 1, 4, 6 y 7 fracción I de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 4, 5 fracción I, 6, 8, 9, 10 fracción XI y 13 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo y considerando la resolución **16/2023** de fecha 07 de agosto de 2023, se otorga el presente:

TÍTULO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

Para operar como **CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR** y prestar el servicio a vehículos automotores en **tres líneas de verificación dinámica, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII**, pudiendo expedir los Hologramas **Doble Cero, Cero, Uno y Dos**.

Vigencia al: **14 (catorce) de agosto del 2028 (dos mil veintiocho)**

Centro de Verificación Vehicular número: **02 (dos)**

Titular: **"BIENES Y SERVICIOS DE LA CIUDAD, S.A. de C.V."**

Dirección: **Carretera Federal México-Tampico, número 24, colonia la Garita y/o Benito Juárez, Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.**

El presente Título de Concesión Administrativa, deberá estar a la vista del público y no será válido si presenta tachaduras o enmendaduras. El Titular del mismo será responsable de su mal uso, por lo que podrá ser sancionado de conformidad con las leyes administrativas, ambientales, civiles y penales aplicables en el estado de Hidalgo.

ASÍ LO AUTORIZA Y FIRMA
LA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES DE HIDALGO.

LOURDES ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ.



00001402



EL DÍA Catorce DEL MES DE agosto DEL AÑO 2023 SE NOTIFICÓ EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA AL (LA) c. Leonardo Serrano Mayra QUIEN DIO SER Asesorado Legal de Bienestar y Servicios de la Ciudad Y SE IDENTIFICA CON [REDACTED] BIEN EN ESTE MOMENTO SE LE APERCIBE PARA QUÉ, EN EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR A SU CARGO, OBSERVE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 135, 136 145, 183, 184, 184 Bis, 187, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EN LOS NUMERALES DÉCIMO QUINTO AL CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2023, SEGUNDO SEMESTRE; YA QUE EN CASO CONTRARIO SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 214, 215 FRACCIONES I, II, III Y VII, 216, 216 TER, 227 mismo que a la letra menciona: "Procede la revocación de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en las propias autorizaciones relacionadas con la protección al ambiente" 228, 229, 231, 232, Y 245, TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN LOS NUMERALES 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 DE LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES; ÉSTA SECRETARÍA DARÁ VISTA A LA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA QUE DETERMINE, EN SU CASO, LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE SE INCURRA, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 310, 312 Y 349 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, que a la letra señala: "Se impondrá prisión de dos a cuatro años y multa de ciento cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los prestadores de servicios ambientales autorizados, **Centros de Verificación**, laboratorios y/o cualquier persona física o moral que, de manera dolosa o culposa, proporcione documentación o información falsa o alterada, u omita datos, con el objeto de que las autoridades ambientales y/o fiscales competentes, otorguen o avalen licencias, autorizaciones, registros, constancias o permisos de cualquier tipo o, cancelen sanciones o créditos fiscales".

PERSONA QUE RECIBE Y FIRMA DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD.

[REDACTED]

Eliminado 1 carácter, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a lo dispuesto por los artículos 3º Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Nombre y Firma



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de agosto de 2023.

Lourdes Rosario García González, Encargada de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, con fundamento en los artículos 2, 4, 17 fracción VI, 23, 25 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, V y VII, 6 fracciones I, XII, XVI y XLII, 135, 136 145, 183, 184, 184 Bis, 187, 215, 216, 216 Bis, 216 Ter, 216 Quater, 227, 245 y 246 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículos 1, 4, 6 y 7 fracción I de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 4, 5 fracción I, 6, 8, 9, 10 fracción XI y 13 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo y considerando la resolución **17/2023** de fecha 07 de agosto de 2023, se otorga el presente:

TÍTULO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

Para operar como **CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR** y prestar el servicio a vehículos automotores en **cinco líneas de verificación dinámica, de las cuales una será Dual, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII**, pudiendo expedir los Hologramas **Doble Cero, Cero, Uno y Dos**.

Vigencia al: **14 (catorce) de agosto del 2028 (dos mil veintiocho)**

Centro de Verificación Vehicular número: **03 (tres)**

Titular: **"ARGAB & ASOCIADOS, S.C."**

Dirección: **Carretera Pachuca-Tulancingo, número 1441, Lote 4, Manzana 1, fraccionamiento Álamo Rústico, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.**

El presente Título de Concesión Administrativa, deberá estar a la vista del público y no será válido si presenta tachaduras o enmendaduras. El Titular del mismo será responsable de su mal uso, por lo que podrá ser sancionado de conformidad con las leyes administrativas, ambientales, civiles y penales aplicables en el estado de Hidalgo.

ASÍ LO AUTORIZA Y FIRMA
LA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES DE HIDALGO.

LOURDES ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ.



00001394



EL DÍA cardace DEL MES DE agosto DEL AÑO 2023, SE NOTIFICÓ EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA AL (LA) C. José Trinidad Loayza Rojas QUIEN DIJO SER aprobador legal de Argal Asociados Y SE IDENTIFICA CON

A QUIEN EN ESTE MOMENTO SE LE APÉRCIBE PARA QUÉ, EN EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR A SU CARGO, OBSERVE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 135, 136 145, 183, 184, 184 Bis, 187, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EN LOS NUMERALES DÉCIMO QUINTO AL CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2023, SEGUNDO SEMESTRE; YA QUE EN CASO CONTRARIO SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 214, 215 FRACCIONES I, II, III Y VII, 216, 216 TER, 227 mismo que a la letra menciona: "Procede la revocación de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en las propias autorizaciones relacionadas con la protección al ambiente" 228, 229, 231, 232, Y 245, TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN LOS NUMERALES 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 DE LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS E INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES; ÉSTA SECRETARÍA DARÁ VISTA A LA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA QUE DETERMINE, EN SU CASO, LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE SE INCURRA, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 310, 312 Y 349 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, que a la letra señala: "Se impondrá prisión de dos a cuatro años y multa de ciento cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los prestadores de servicios ambientales autorizados, Centros de Verificación, laboratorios y/o cualquier persona física o moral que, de manera dolosa o culposa, proporcione documentación o información falsa o alterada, u omita datos, con el objeto de que las autoridades ambientales y/o fiscales competentes, otorguen o avalen licencias, autorizaciones, registros, constancias o permisos de cualquier tipo o, cancelen sanciones o créditos fiscales".

PERSONA QUE RECIBE Y FIRMA DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD.

Eliminado 1 carácter, con fundamento en el artículo 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sesión I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a lo dispuesto por los artículos 1º Frase IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Nombre y Firma



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de agosto de 2023.

Lourdes Rosario García González, Encargada de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, con fundamento en los artículos 2, 4, 17 fracción VI, 23, 25 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, V y VII, 6 fracciones I, XII, XVI y XLII, 135, 136 145, 183, 184, 184 Bis, 187, 215, 216, 216 Bis, 216 Ter, 216 Quater, 227, 245 y 246 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículos 1, 4, 6 y 7 fracción I de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 4, 5 fracción I, 6, 8, 9, 10 fracción XI y 13 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo y considerando la resolución 18/2023 de fecha 07 de agosto de 2023, se otorga el presente:

TÍTULO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

Para operar como **CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR** y prestar el servicio a vehículos automotores en **cinco líneas de verificación dinámica, de las cuales una será Dual, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII**, pudiendo expedir los Hologramas **Doble Cero, Cero, Uno y Dos**.

Vigencia al: **14 (catorce) de agosto del 2028 (dos mil veintiocho)**

Centro de Verificación Vehicular número: **05 (cinco)**

Titular: **"SPIN REAL TIME, S.A. de C.V."**

Dirección: **Boulevard las Torres, número 1504, colonia San Antonio el Desmonte, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.**

El presente Título de Concesión Administrativa, deberá estar a la vista del público y no será válido si presenta tachaduras o enmendaduras. El Titular del mismo será responsable de su mal uso, por lo que podrá ser sancionado de conformidad con las leyes administrativas, ambientales, civiles y penales aplicables en el estado de Hidalgo.

ASÍ LO AUTORIZA Y FIRMA
LA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES DE HIDALGO.

LOURDES ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ.



00001395



EL DÍA Catorce DEL MES DE Agosto DEL AÑO 2023, SE NOTIFICÓ EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA AL (LA) C. Lizbeth Cruz Pacheco QUIEN DIJO SER Aprobadora Legal de Spin Real Time Y SE IDENTIFICA CON

A QUIEN EN ESTE MOMENTO SE LE APERCIBE PARA QUÉ, EN EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR A SU CARGO, OBSERVE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 135, 136 145, 183, 184, 184 Bis, 187, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EN LOS NUMERALES DÉCIMO QUINTO AL CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2023, SEGUNDO SEMESTRE; YA QUE EN CASO CONTRARIO SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 214, 215 FRACCIONES I, II, III Y VII, 216, 216 TER, 227 mismo que a la letra menciona: "Procede la revocación de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en las propias autorizaciones relacionadas con la protección al ambiente" 228, 229, 231, 232, Y 245, TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN LOS NUMERALES 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 DE LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES; ÉSTA SECRETARÍA DARÁ VISTA A LA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA QUE DETERMINE, EN SU CASO, LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE SE INCURRA, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 310, 312 Y 349 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, que a la letra señala: "Se impondrá prisión de dos a cuatro años y multa de ciento cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los prestadores de servicios ambientales autorizados, **Centros de Verificación**, laboratorios y/o cualquier persona física o moral que, de manera dolosa o culposa, proporcione documentación o información falsa o alterada, u omita datos, con el objeto de que las autoridades ambientales y/o fiscales competentes, otorguen o avalen licencias, autorizaciones, registros, constancias o permisos de cualquier tipo o, cancelen sanciones o créditos fiscales".

PERSONA QUE RECIBE Y FIRMA DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD.

Eliminado 1 carácter, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nombre y Firma



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de agosto de 2023.

Lourdes Rosario García González, Encargada de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, con fundamento en los artículos 2, 4, 17 fracción VI, 23, 25 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, V y VII, 6 fracciones I, XII, XVI y XLII, 135, 136 145, 183, 184, 184 Bis, 187, 215, 216, 216 Bis, 216 Ter, 216 Quater, 227, 245 y 246 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículos 1, 4, 6 y 7 fracción I de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 4, 5 fracción I, 6, 8, 9, 10 fracción XI y 13 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo y considerando la resolución **19/2023** de fecha 07 de agosto de 2023, se otorga el presente:

TÍTULO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

Para operar como **CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR** y prestar el servicio a vehículos automotores en **cinco líneas de verificación dinámica, de las cuales una será Dual, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII**, pudiendo expedir los Hologramas **Doble Cero, Cero, Uno y Dos**.

Vigencia al: **14 (catorce) de agosto del 2028 (dos mil veintiocho)**

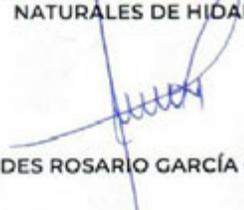
Centro de Verificación Vehicular número: **06 (seis)**

Titular: **"ARGAB & ASOCIADOS, S.C."**

Dirección: **Calle Vicente Segura, número 802, colonia Revolución, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.**

El presente Título de Concesión Administrativa, deberá estar a la vista del público y no será válido si presenta tachaduras o enmendaduras. El Titular del mismo será responsable de su mal uso, por lo que podrá ser sancionado de conformidad con las leyes administrativas, ambientales, civiles y penales aplicables en el estado de Hidalgo.

ASÍ LO AUTORIZA Y FIRMA
LA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES DE HIDALGO.


LOURDES ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ.



00001396



EL DÍA Catorce DEL MES DE Agosto DEL AÑO 2023, SE NOTIFICÓ EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA AL (LA) C. José Triniel Loarza Rojas QUIEN DIJO SER Aprobado legal de Argos Asociados Y SE IDENTIFICA CON

A QUIEN EN ESTE MOMENTO SE LE APERCIBE PARA

QUÉ, EN EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR A SU CARGO, OBSERVE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 135, 136 145, 183, 184, 184 Bis, 187, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EN LOS NUMERALES DÉCIMO QUINTO AL CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2023, SEGUNDO SEMESTRE; YA QUE EN CASO CONTRARIO SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 214, 215 FRACCIONES I, II, III Y VII, 216, 216 TER, 227 mismo que a la letra menciona: "Procede la revocación de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en las propias autorizaciones relacionadas con la protección al ambiente" 228, 229, 231, 232, Y 245, TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN LOS NUMERALES 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 DE LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS E INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES; ÉSTA SECRETARÍA DARÁ VISTA A LA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA QUE DETERMINE, EN SU CASO, LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE SE INCURRA, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 310, 312 Y 349 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, que a la letra señala: "Se impondrá prisión de dos a cuatro años y multa de ciento cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los prestadores de servicios ambientales autorizados, **Centros de Verificación**, laboratorios y/o cualquier persona física o moral que, de manera dolosa o culposa, proporcione documentación o información falsa o alterada, u omita datos, con el objeto de que las autoridades ambientales y/o fiscales competentes, otorguen o avalen licencias, autorizaciones, registros, constancias o permisos de cualquier tipo o, cancelen sanciones o créditos fiscales".

PERSONA QUE RECIBE Y FIRMA DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD.

Eliminado 1 carácter, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a lo dispuesto por los artículos 3º Frac. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Nombre y Firma



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de agosto de 2023.

Lourdes Rosario García González, Encargada de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, con fundamento en los artículos 2, 4, 17 fracción VI, 23, 25 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, V y VII, 6 fracciones I, XII, XVI y XLII, 135, 136 145, 183, 184, 184 Bis, 187, 215, 216, 216 Bis, 216 Ter, 216 Quater, 227, 245 y 246 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículos 1, 4, 6 y 7 fracción I de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 4, 5 fracción I, 6, 8, 9, 10 fracción XI y 13 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo y considerando la resolución 20/2023 de fecha 07 de agosto de 2023, se otorga el presente:

TÍTULO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

Para operar como **CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR** y prestar el servicio a vehículos automotores en **cuatro líneas de verificación dinámica, de las cuales una será Dual, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII**, pudiendo expedir los Hologramas **Doble Cero, Cero, Uno y Dos**.

Vigencia al: **14 (catorce) de agosto del 2028 (dos mil veintiocho)**

Centro de Verificación Vehicular número: **07 (siete)**

Titular: **"BIENES Y SERVICIOS DE LA CIUDAD, S.A. de C.V."**

Dirección: **Lote VIII de la Súper Manzana comercial, número 1, ciudad industrial, Municipio de Tizayuca, Hidalgo.**

El presente Título de Concesión Administrativa, deberá estar a la vista del público y no será válido si presenta tachaduras o enmendaduras. El Titular del mismo será responsable de su mal uso, por lo que podrá ser sancionado de conformidad con las leyes administrativas, ambientales, civiles y penales aplicables en el estado de Hidalgo.

ASÍ LO AUTORIZA Y FIRMA
LA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES DE HIDALGO.

LOURDES ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ.



00001397



El día ocho DEL MES DE agosto DEL AÑO 2023, SE NOTIFICÓ EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA AL (LA) C. Leobardo Serrano Horta QUIEN DIJO SER apoderado legal de Bioma, Servicios de Gestión Y SE IDENTIFICA CON

[REDACTED] A QUIEN EN ESTE MOMENTO SE LE APÉRCIBE PARA QUÉ, EN EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR A SU CARGO, OBSERVE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 135, 136 145, 183, 184, 184 Bis, 187, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EN LOS NUMERALES DÉCIMO QUINTO AL CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2023, SEGUNDO SEMESTRE; YA QUE EN CASO CONTRARIO SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 214, 215 FRACCIONES I, II, III Y VII, 216, 216 TER, 227 mismo que a la letra menciona: "Procede la revocación de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en las propias autorizaciones relacionadas con la protección al ambiente" 228, 229, 231, 232, Y 245, TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN LOS NUMERALES 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 DE LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS E INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES; ÉSTA SECRETARÍA DARÁ VISTA A LA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA QUE DETERMINE, EN SU CASO, LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE SE INCURRA, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 310, 312 Y 349 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, que a la letra señala: "Se impondrá prisión de dos a cuatro años y multa de ciento cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los prestadores de servicios ambientales autorizados, Centros de Verificación, laboratorios y/o cualquier persona física o moral que, de manera dolosa o culposa, proporcione documentación o información falsa o alterada, u omita datos, con el objeto de que las autoridades ambientales y/o fiscales competentes, otorguen o avalen licencias, autorizaciones, registros, constancias o permisos de cualquier tipo o, cancelen sanciones o créditos fiscales".

PERSONA QUE RECIBE Y FIRMA DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD.

[REDACTED]

Nombre y Firma



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de agosto de 2023.

Lourdes Rosario García González, Encargada de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, con fundamento en los artículos 2, 4, 17 fracción VI, 23, 25 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, V y VII, 6 fracciones I, XII, XVI y XLII, 135, 136 145, 183, 184, 184 Bis, 187, 215, 216, 216 Bis, 216 Ter, 216 Quater, 227, 245 y 246 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículos 1, 4, 6 y 7 fracción I de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 4, 5 fracción I, 6, 8, 9, 10 fracción XI y 13 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo y considerando la resolución 21/2023 de fecha 07 de agosto de 2023, se otorga el presente:

TÍTULO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

Para operar como **CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR** y prestar el servicio a vehículos automotores en **dos líneas de verificación dinámica, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII**, pudiendo expedir los Hologramas **Doble Cero, Cero, Uno y Dos**.

Vigencia al: **14 (catorce) de agosto del 2028 (dos mil veintiocho)**

Centro de Verificación Vehicular número: **08 (ocho)**

Titular: **"SPIN REAL TIME, S.A. de C.V."**

Dirección: **Avenida Hidalgo, sin número, colonia San Mateo, segunda sección, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.**

El presente Título de Concesión Administrativa, deberá estar a la vista del público y no será válido si presenta tachaduras o enmendaduras. El Titular del mismo será responsable de su mal uso, por lo que podrá ser sancionado de conformidad con las leyes administrativas, ambientales, civiles y penales aplicables en el estado de Hidalgo.

ASÍ LO AUTORIZA Y FIRMA
LA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES DE HIDALGO.

LOURDES ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ.



00001401



EL DÍA Catorce DEL MES DE agosto DEL AÑO 2023 SE NOTIFICÓ EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA AL (LA) C. Lizbeth Gre Gomez QUIEN DIJO SER apoderada local de San Real Tim T. Y SE IDENTIFICA CON

[REDACTED] A QUIEN EN ESTE MOMENTO SE LE APERCIBE PARA QUÉ, EN EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR A SU CARGO, OBSERVE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 135, 136 145, 183, 184, 184 Bis, 187, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EN LOS NUMERALES DÉCIMO QUINTO AL CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2023, SEGUNDO SEMESTRE; YA QUE EN CASO CONTRARIO SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 214, 215 FRACCIONES I, II, III Y VII, 216, 216 TER, 227 mismo que a la letra menciona: "Procede la revocación de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en las propias autorizaciones relacionadas con la protección al ambiente" 228, 229, 231, 232, Y 245, TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN LOS NUMERALES 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 DE LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS E INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES; ÉSTA SECRETARÍA DARÁ VISTA A LA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA QUE DETERMINE, EN SU CASO, LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE SE INCURRA, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 310, 312 Y 349 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, que a la letra señala: "Se impondrá prisión de dos a cuatro años y multa de ciento cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los prestadores de servicios ambientales autorizados, Centros de Verificación, laboratorios y/o cualquier persona física o moral que, de manera dolosa o culposa, proporcione documentación o información falsa o alterada, u omita datos, con el objeto de que las autoridades ambientales y/o fiscales competentes, otorguen o avalen licencias, autorizaciones, registros, constancias o permisos de cualquier tipo o, cancelen sanciones o créditos fiscales".

PERSONA QUE RECIBE Y FIRMA DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD.

[REDACTED]

Nombre y Firma



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de agosto de 2023.

Lourdes Rosario García González, Encargada de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, con fundamento en los artículos 2, 4, 17 fracción VI, 23, 25 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, V y VII, 6 fracciones I, XII, XVI y XLII, 135, 136 145, 183, 184, 184 Bis, 187, 215, 216, 216 Bis, 216 Ter, 216 Quater, 227, 245 y 246 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículos 1, 4, 6 y 7 fracción I de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 4, 5 fracción I, 6, 8, 9, 10 fracción XI y 13 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo y considerando la resolución **22/2023** de fecha 07 de agosto de 2023, se otorga el presente:

TÍTULO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

Para operar como **CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR** y prestar el servicio a vehículos automotores en **cuatro líneas de verificación dinámica, de las cuales una será Dual, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII**, pudiendo expedir los Hologramas **Doble Cero, Cero, Uno y Dos**.

Vigencia al: **14 (catorce) de agosto del 2028 (dos mil veintiocho)**

Centro de Verificación Vehicular número: **09 (nueve)**

Titular: **"ARGAB & ASOCIADOS, S.C."**

Dirección: **Carretera Tula-Refinería, kilómetro 5, sin número, colonia El Llano, segunda sección, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.**

El presente Título de Concesión Administrativa, deberá estar a la vista del público y no será válido si presenta tachaduras o enmendaduras. El Titular del mismo será responsable de su mal uso, por lo que podrá ser sancionado de conformidad con las leyes administrativas, ambientales, civiles y penales aplicables en el estado de Hidalgo.

ASÍ LO AUTORIZA Y FIRMA
LA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES DE HIDALGO.

LOURDES ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ.



00001399



EL DÍA Catorce DEL MES DE agosto DEL AÑO 2023, SE NOTIFICÓ EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA AL (LA) C. Jose Tanichal Loayza Bello QUIEN DIJO SER Acreditado Legal de Argib. Ambiental Y SE IDENTIFICA CON

[REDACTED] A QUIEN EN ESTE MOMENTO SE LE APERCIBE PARA

QUÉ, EN EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR A SU CARGO, OBSERVE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 135, 136 145, 183, 184, 184 Bis, 187, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EN LOS NUMERALES DÉCIMO QUINTO AL CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2023, SEGUNDO SEMESTRE; YA QUE EN CASO CONTRARIO SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 214, 215 FRACCIONES I, II, III Y VII, 216, 216 TER, 227 mismo que a la letra menciona: "Procede la revocación de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en las propias autorizaciones relacionadas con la protección al ambiente" 228, 229, 231, 232, Y 245, TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN LOS NUMERALES 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 DE LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS E INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES; ÉSTA SECRETARÍA DARÁ VISTA A LA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA QUE DETERMINE, EN SU CASO, LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE SE INCURRA, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 310, 312 Y 349 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, que a la letra señala: "Se impondrá prisión de dos a cuatro años y multa de ciento cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los prestadores de servicios ambientales autorizados, **Centros de Verificación**, laboratorios y/o cualquier persona física o moral que, de manera dolosa o culposa, proporcione documentación o información falsa o alterada, u omita datos, con el objeto de que las autoridades ambientales y/o fiscales competentes, otorguen o avalen licencias, autorizaciones, registros, constancias o permisos de cualquier tipo o, cancelen sanciones o créditos fiscales".

PERSONA QUE RECIBE Y FIRMA DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD.

[REDACTED]

Nombre y Firma



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de agosto de 2023.

Lourdes Rosario García González, Encargada de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, con fundamento en los artículos 2, 4, 17 fracción VI, 23, 25 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, V y VII, 6 fracciones I, XII, XVI y XLII, 135, 136 145, 183, 184, 184 Bis, 187, 215, 216, 216 Bis, 216 Ter, 216 Quater, 227, 245 y 246 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículos 1, 4, 6 y 7 fracción I de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 4, 5 fracción I, 6, 8, 9, 10 fracción XI y 13 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo y considerando la resolución **23/2023** de fecha 07 de agosto de 2023, se otorga el presente:

TÍTULO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

Para operar como **CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR** y prestar el servicio a vehículos automotores en **cuatro líneas de verificación dinámica, de las cuales una será Dual, con capacidad de prueba estática, todas ellas con capacidad de verificación mediante diagnóstico a bordo OBDII**, pudiendo expedir los Hologramas **Doble Cero, Cero, Uno y Dos**.

Vigencia al: **14 (catorce) de agosto del 2028 (dos mil veintiocho)**

Centro de Verificación Vehicular número: **11 (once)**

Titular: **"SPIN REAL TIME, S.A. de C.V."**

Dirección: **Boulevard Libramiento La Joya, número 100, fraccionamiento Corredor Bicentenario, Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.**

El presente Título de Concesión Administrativa, deberá estar a la vista del público y no será válido si presenta tachaduras o enmendaduras. El Titular del mismo será responsable de su mal uso, por lo que podrá ser sancionado de conformidad con las leyes administrativas, ambientales, civiles y penales aplicables en el estado de Hidalgo.

ASÍ LO AUTORIZA Y FIRMA
LA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES DE HIDALGO.

LOURDES ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ.



00001400



EL DÍA Catorce DEL MES DE agosto DEL AÑO 2023, SE NOTIFICÓ EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA AL (LA) C. Lizbeth Cruz Ramirez QUIEN DIJO SER Coordinadora Legal de San José Tlaxiaco Y SE IDENTIFICA CON

A QUIEN EN ESTE MOMENTO SE LE APERCIBE PARA QUÉ, EN EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR A SU CARGO, OBSERVE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 135, 136 145, 183, 184, 184 Bis, 187, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EN LOS NUMERALES DÉCIMO QUINTO AL CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE INSPECCIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2023, SEGUNDO SEMESTRE; YA QUE EN CASO CONTRARIO SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 214, 215 FRACCIONES I, II, III Y VII, 216, 216 TER, 227 mismo que a la letra menciona: "Procede la revocación de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en las propias autorizaciones relacionadas con la protección al ambiente" 228, 229, 231, 232, Y 245, TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN LOS NUMERALES 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 DE LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS E INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES; ÉSTA SECRETARÍA DARÁ VISTA A LA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA QUE DETERMINE, EN SU CASO, LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE SE INCURRA, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 310, 312 Y 349 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, que a la letra señala: "Se impondrá prisión de dos a cuatro años y multa de ciento cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los prestadores de servicios ambientales autorizados, **Centros de Verificación**, laboratorios y/o cualquier persona física o moral que, de manera dolosa o culposa, proporcione documentación o información falsa o alterada, u omita datos, con el objeto de que las autoridades ambientales y/o fiscales competentes, otorguen o avalen licencias, autorizaciones, registros, constancias o permisos de cualquier tipo o, cancelen sanciones o créditos fiscales".

PERSONA QUE RECIBE Y FIRMA DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD.

Eliminado 1 carácter, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a lo dispuesto por los artículos 3º Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Nombre y Firma



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DADO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO,
HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.



MTRA. MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO

NOTA: LAS FIRMAS QUE CALDEN EL PRESENTE DOCUMENTO TIENEN POR OBJETO LA CONCLUSIÓN ADMINISTRATIVA OTORGADA A DIVERSAS PERSONAS MORALES PARA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN
VEHICULARES EN EL ESTADO DE HIDALGO.



Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura
Fecha: 12 de enero de 2024

ESTRUCTURA OCUPACIONAL E INTEGRACION DE RECURSOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EJERCICIO 2024

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTRUCTURA OCUPACIONAL
EJERCICIO 2024

NIVEL	CATEGORIA	PUESTO	No. DE PLAZAS
14A	Confianza	Magistrado Presidente	1
14	Confianza	Magistrado Presidente de Sala	6
13	Confianza	Magistrado de Sala/Consejero	15
12	Confianza	Director General/Juez	121
11	Confianza	Director de Area	19
10	Confianza	Subdirector de Área	75
9	Confianza	Jefe de Departamento	313
8C	Confianza	Jefe de Oficina C	24
8B	Confianza	Jefe de Oficina B	421
8A	Confianza	Jefe de Oficina A	105
7	Confianza	Técnico Especializado	60
6	Confianza	Técnico Administrativo	90
5	Confianza	Analista Especializado	99
4	Confianza	Técnico General	159
3	Confianza	Auxiliar Técnico	481
7	Base	Técnico Especializado	51
6	Base	Técnico Administrativo	40
5	Base	Analista Especializado	20
4	Base	Técnico General	14
3	Base	Auxiliar Técnico	8
10	Asimilados a salarios	Subdirector de Área B	6
8C	Asimilados a salarios	Jefe de Oficina C1	6
8B	Asimilados a salarios	Jefe de Oficina B6	14
8A	Asimilados a salarios	Auxiliar Administrativo	161
T O T A L			2309

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
INTEGRACION DE LOS RECURSOS APROBADOS
EJERCICIO 2024

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO AUTORIZADO
113001	Sueldos	199,498,188.00
121001	Honorarios asimilables a salarios	23,307,200.00
131001	Prima Quinquenal	2,500,000.00
132001	Prima Vacacional y Dominical	8,418,758.00
132002	Gratificación Anual	65,459,598.00
134001	Compensaciones	138,667,788.00
134006	Compensaciones por servicios eventuales	2,100,000.00
141001	Aportaciones al ISSSTE	19,889,968.00
141004	Aportaciones al Seguro de Cesantía, Edad Avanzada y Vejez	6,334,067.00
142001	Aportaciones a FOVISSSTE	9,974,909.00
143001	Aportaciones al SAR	7,260,345.00
154001	Prestaciones establecidas por condiciones general de trabajo	24,392,400.00
154002	Compensación Garantizada	36,677,604.00
154004	Ayuda para útiles escolares	5,584,855.00
154005	Ayuda para Transporte	2,445,000.00
161001	Previsiones de carácter laboral, económica y seguridad social	300,000.00
T O T A L		\$552,810,680.00



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTRUCTURA OCCUPACIONAL POR CONCEPTOS DE PAGOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
EJERCICIO 2024

NIVEL	CATEGORIA	PIUESTO	No. DE PLAZAS	SUEDOS	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	PRIMA QUINCENAL	PRIMA VACACIONAL Y DOMINICAL	GANTTIFICACIÓN ANUAL	COMPENSACIONES	COMPENSACIONES POR SERVICIOS VIRTUALES	APORTACIONES AL ALIISSTE	APORTACIONES AL SEBODIA EN AVANZADA VEJEZ	APORTACIONES A FONOSISTE	SAR	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES	AYUDA PARA TRANSPORTE	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	
14A	Confianza	Magistrado Presidente	1	118,868.00	0.00	0.00	4,357.00	147,552.00	786,344.00	989.63	11,861.11	3,777.23	5,984.40	3,832.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
14	Confianza	Magistrado Presidente de Sala	6	648,000.00	0.00	0.00	27,000.00	681,536.00	3,443,616.00	5,897.78	64,665.60	20,574.00	32,400.00	21,679.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
13	Confianza	Magistrado de Sala Consejero	15	1,584,000.00	0.00	0.00	66,000.00	1,650,370.00	7,468,220.00	14,844.45	157,924.80	50,292.00	79,200.00	53,478.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
12	Confianza	Director General Jefe	121	12,467,200.00	0.00	0.00	520,300.00	10,682,596.00	51,310,776.00	119,745.23	1,244,973.34	398,468.60	624,860.00	442,888.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
11	Confianza	Director de Área	19	1,915,200.00	0.00	0.00	79,800.00	1,995,000.00	5,076,192.00	18,802.97	190,945.44	60,807.60	95,760.00	71,918.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10	Confianza	Subdirector de Área	75	7,380,000.00	0.00	0.00	307,500.00	3,188,600.00	11,811,600.00	74,222.25	736,786.60	234,315.00	368,000.00	256,593.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
9	Confianza	Jefe de Departamento	313	30,048,000.00	0.00	0.00	1,262,000.00	13,593,590.00	33,841,590.00	309,754.19	2,995,785.60	954,024.00	1,532,400.00	1,124,292.00	0.00	17,671,980.00	0.00	0.00	0.00	
8C	Confianza	Jefe de Oficina C	24	2,946,400.00	0.00	0.00	93,600.00	739,294.00	1,848,096.00	23,761.12	223,966.08	71,322.20	112,320.00	79,865.76	345,800.00	0.00	80,280.00	28,800.00	0.00	
8B	Confianza	Jefe de Oficina B	421	39,465,600.00	0.00	0.00	1,641,900.00	13,741,790.33	47,697,596.00	416,694.23	3,928,798.32	1,251,127.80	1,970,280.00	1,476,407.44	6,162,400.00	19,005,624.00	1,403,245.00	595,200.00	0.00	
8A	Confianza	Jefe de Oficina A	105	9,828,000.00	0.00	0.00	409,500.00	2,137,817.50	20,122,200.00	103,911.15	979,891.60	310,099.00	469,400.00	349,150.20	1,512,000.00	0.00	351,225.00	126,000.00	0.00	
7	Confianza	Técnico Especializado	60	5,472,000.00	0.00	0.00	228,000.00	1,081,080.00	5,155,200.00	58,377.80	565,593.40	173,799.00	273,800.00	206,645.92	864,000.00	0.00	200,700.00	72,000.00	0.00	
6	Confianza	Técnico Administrativo	90	8,208,000.00	0.00	0.00	342,000.00	1,537,965.00	308,960.00	88,066.70	816,337.60	260,694.00	410,900.00	359,051.48	1,298,000.00	0.00	301,650.00	108,000.00	0.00	
5	Confianza	Analista Especializado	99	9,028,800.00	0.00	0.00	378,200.00	1,678,891.50	269,676.00	97,973.37	900,171.36	286,664.40	451,940.00	339,229.04	1,425,800.00	0.00	331,555.00	118,800.00	0.00	
4	Confianza	Técnico General	159	14,500,800.00	0.00	0.00	604,200.00	2,674,533.50	311,004.00	157,351.17	1,465,730.76	460,400.40	725,940.00	550,665.72	2,298,800.00	0.00	531,853.00	190,800.00	0.00	
3	Confianza	Auxiliar Técnico	481	43,987,200.00	0.00	0.00	1,827,800.00	8,005,924.33	473,304.00	476,012.03	4,376,559.94	1,320,783.60	2,193,860.00	1,670,038.88	6,626,400.00	0.00	1,608,945.00	577,200.00	0.00	
7	Base	Técnico Especializado	51	4,882,940.00	0.00	0.00	668,662.00	1,171,575.40	806,660.00	50,471.13	467,826.12	155,350.85	244,847.00	97,639.80	1,407,600.00	0.00	296,800.00	275,400.00	115,037.64	
6	Base	Técnico Administrativo	40	3,897,600.00	0.00	0.00	751,870.70	191,800.00	408,590.00	39,395.20	382,688.72	121,843.90	191,880.00	76,792.00	1,104,000.00	0.00	232,000.00	216,000.00	90,235.60	
5	Base	Analista Especializado	20	1,918,800.00	0.00	0.00	375,993.85	403,520.00	175,880.00	19,792.60	191,304.36	60,921.90	95,940.00	38,376.00	592,000.00	0.00	116,000.00	108,000.00	45,112.80	
4	Base	Técnico General	14	1,343,160.00	0.00	0.00	263,157.89	294,016.80	87,192.00	13,854.82	133,913.05	40,645.33	67,169.00	26,883.20	386,400.00	0.00	81,200.00	75,600.00	31,578.96	
3	Base	Auxiliar Técnico	8	767,520.00	0.00	0.00	150,375.94	165,680.47	38,496.00	7,922.18	76,520.40	24,362.29	38,975.60	15,350.28	220,800.00	0.00	46,400.00	43,200.00	18,945.00	
10	Asimilados a salarios	Subdirector de Área B	6	0.00	1,554,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
8C	Asimilados a salarios	Jefe de Oficina C1	6	0.00	1,016,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
8B	Asimilados a salarios	Jefe de Oficina B6	14	0.00	2,254,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
8A	Asimilados a salarios	Auxiliar Administrativo	161	0.00	18,482,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTAL 2024				\$199,468,168.00	\$23,307,200.00	\$2,500,000.00	\$9,418,750.00	\$65,469,938.00	\$138,657,768.00	\$2,100,000.00	\$19,889,988.00	\$5,334,657.00	\$9,974,909.00	\$7,260,345.00	\$24,992,400.00	\$6,677,684.00	\$5,594,855.00	\$4,465,000.00	\$300,000.00	\$52,810,680.00



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTRUCTURA OCUPACIONAL
EJERCICIO 2024

NIVEL	CATEGORIA	PUESTO	No. DE PLAZAS
14	Confianza	Magistrado Presidente	1
13	Confianza	Magistrado de Sala	4
12	Confianza	Director General	1
10	Confianza	Subdirector de Área	2
9	Confianza	Jefe de Departamento	11
8B	Confianza	Jefe de Oficina B	4
7	Confianza	Técnico Especializado	1
6	Confianza	Técnico Administrativo	1
5	Confianza	Analista Especializado	6
4	Confianza	Técnico General	3
3	Confianza	Auxiliar Técnico	4
TOTAL			38

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
INTEGRACION DE LOS RECURSOS APROBADOS
EJERCICIO 2024

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO AUTORIZADO
113001	Sueldos	3,628,800.00
132001	Prima Vacacional y Dominical	151,200.00
132002	Gratificación Anual	1,551,247.00
134001	Compensaciones	4,699,608.00
141001	Aportaciones al ISSSTE	361,791.00
141004	Aportaciones al Seguro de Cesantía, Edad Avanzada y Vejez	115,214.00
142001	Aportaciones a FOVISSSTE	181,440.00
143001	Aportaciones al SAR	326,592.00
154001	Prestaciones establecidas por condiciones general de trabajo	273,600.00
154002	Compensación Garantizada	801,636.00
154004	Ayuda para útiles escolares	63,555.00
154005	Ayuda para Transporte	22,800.00
TOTAL		\$12,177,483.00



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
EJERCICIO 2024

NIVEL CATEGORIA	PUUESTO	No. DE PLAZAS	SUELDOS	PRIMA VACACIONAL Y DOMINICAL	GRATIFICACIÓN ANUAL	COMPENSACIONES	APORTACIONES AL ISSSTE	APORTACIONES AL SEGURO DE CIESANTIA, EDAD S A FOUSSSTE AVANZADA Y VEJEZ	APORTACIONES APOORTACIONES AL SAR	PRESTACIONES ESTABLECIMIENTOS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	COMPENSACION GARANTIZADA	AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES	AYUDA PARA TRANSPORTE
14	Confianza Registrado Presidente	1	106,000.00	4,500.00	113,656.00	573,886.00	10,767.60	3,429.00	5,400.00	9,720.00	0.00	0.00	0.00
13	Confianza Registrado de Sala	4	422,400.00	17,600.00	440,000.00	1,980,682.00	42,113.28	13,411.20	21,120.00	38,016.00	0.00	0.00	0.00
12	Confianza Director General	1	103,200.00	4,300.00	87,900.00	424,056.00	10,289.04	3,276.60	5,160.00	9,286.00	0.00	0.00	0.00
10	Confianza Subdirector de Área	2	196,800.00	8,200.00	85,256.00	314,876.00	19,620.96	6,248.40	9,840.00	17,712.00	0.00	0.00	0.00
9	Confianza Jefe de Departamento	11	1,056,000.00	44,000.00	477,730.00	1,189,320.00	105,283.20	33,528.00	52,800.00	95,040.00	0.00	621,060.00	0.00
8B	Confianza Jefe de Oficina B	4	374,400.00	15,600.00	130,563.33	168,144.00	37,327.68	11,687.20	18,720.00	33,696.00	189,576.00	13,380.00	4,800.00
7	Confianza Técnico Especializado	1	91,200.00	3,800.00	18,016.00	8,582.00	9,092.64	2,895.60	4,560.00	8,208.00	0.00	3,345.00	1,200.00
6	Confianza Técnico Administrativo	1	91,200.00	3,800.00	17,068.50	3,444.00	9,092.64	2,895.60	4,560.00	8,208.00	0.00	3,345.00	1,200.00
5	Confianza Analista Especializado	6	547,200.00	22,800.00	101,751.00	16,344.00	54,555.84	17,273.60	27,360.00	49,248.00	86,400.00	20,070.00	7,200.00
4	Confianza Técnico General	3	273,600.00	11,400.00	50,459.50	5,868.00	27,277.92	8,686.80	13,680.00	24,624.00	43,200.00	10,035.00	3,600.00
3	Confianza Auxiliar Técnico	4	364,800.00	15,200.00	66,576.66	3,888.00	36,370.20	11,932.00	18,240.00	32,832.00	0.00	13,380.00	4,800.00
TOTAL		38	\$3,628,800.00	\$151,200.00	\$1,551,247.00	\$4,689,608.00	\$361,791.00	\$115,214.00	\$181,440.00	\$326,592.00	\$273,600.00	\$63,555.00	\$22,800.00
											TOTAL GENERAL	\$12,177,483.00	

Licenciado Reynaldo Soto Ponce, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que la Estructura Ocupacional e Integración de Recursos del Poder Judicial del Estado de Hidalgo Ejercicio 2024; fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de: las señoras Consejeras Presidenta Rebeca Stella Aladro Echeverría y Lidia Noguez Torres, y los señores Consejeros Ricardo Pedro Guinea Nieto, Porfirio Cruz Ramírez y Román Suverbiel González. Pachuca de Soto, Hidalgo, doce de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.



Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura
Fecha: 29 de enero de 2024

**MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE HIDALGO
EJERCICIO 2024**

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata en su artículo 116 fracción II párrafo 5 que: “Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que, para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.”

II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 126 dispone: “No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.”

III. Que la citada Constitución señala en su numeral 134:” Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

IV. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su artículo 157 señala con claridad: “Los servidores públicos del Estado de Hidalgo y sus municipios, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.”

V. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo contempla en su artículo 93 párrafo cuarto, que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estará a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que, conforme a las bases que señala dicha Constitución, establezcan las Leyes.

VI. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios refiere en su artículo 1, párrafo segundo: “Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.”

VII. Que el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2024, establece en su artículo 3: “El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de austeridad eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, legalidad, racionalidad, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

VIII. Que con fundamento en el artículo 60 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2024, el Poder Judicial deberá publicar en el Periódico Oficial a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo Presidente, Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia; Consejeros y Funcionarios del Consejo de la Judicatura; Presidente y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; así como a los demás servidores públicos de mandos medios y superiores.

IX. Que el artículo 68 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, establece que el Poder Judicial emitirá el manual de remuneraciones de los servidores públicos, incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.

X. Que del artículo 69, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, establece que las percepciones salariales u homologaciones que se establezcan en los tabuladores elaborados por



los entes autónomos y los municipios del Estado, reflejarán los montos de los manuales de precepciones para las dependencias y entidades, debiendo en todo caso publicarlas en el Periódico Oficial.

XI. Que en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se establece que el Poder Judicial está facultado para manejar de forma autónoma e independiente de cualquier otro poder, su presupuesto de egresos, así como las aportaciones extraordinarias que se aprueben durante el ejercicio fiscal que corresponda y la administración del Poder Judicial estará encomendada al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, acorde al numeral 115 de la norma referida.

XII. Que acorde al artículo 118, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene dentro de sus atribuciones, ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial y llevar el registro contable del presupuesto autorizado al Poder Judicial.

XIII. Que con fundamento en el artículo 116, fracción II, 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 93, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 8, 9, 10, 20 fracción XIX, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; artículos 68 y 69, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo y en el artículo 60 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2024, se expide el siguiente:

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EJERCICIO 2024

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se emite el presente Manual de Remuneraciones para coordinar y dirigir la asignación y pago de las remuneraciones de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. La asignación de las remuneraciones a las y los servidores públicos del Poder Judicial, se apegará a la disponibilidad de los recursos económicos aprobados en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal.

Artículo 3. El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias a las y los servidores públicos de base y confianza del Poder Judicial.

Artículo 4. El presente Manual de Remuneraciones, es de observancia general y obligatoria para las y los Servidores Públicos, del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO SEGUNDO GLOSARIO

Artículo 5. Para efectos del presente manual, se entenderá por:

El Pleno: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

La Coordinación General: La Coordinación General de Administración del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

La Dirección: La Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Las Condiciones Generales de Trabajo: Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Ley de Jubilaciones: La Ley de Préstamos, Compensaciones por Retiro y Jubilaciones del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Ley de los Trabajadores: La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

Ley de Responsabilidades: La Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley del ISR: La Ley del Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y Circulares.

Ley del ISSSTE: La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sus Reglamentos y Circulares.

Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.



Lineamientos Generales: Los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Manual: El Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Reglamento: El Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

SAT: El Sistema de Administración Tributaria.

Sindicato: El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Hidalgo (SUTSPJEH).

Unidad de Responsabilidades: Unidad de Responsabilidades del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Titulares: Magistrada o Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura; Magistradas y Magistrados; Consejeras y Consejeros; Secretaria o Secretario General; Juezas y Jueces; Secretaria o Secretario Técnico; Directoras y Directores Generales; Coordinadoras o Coordinadores; Directoras y Directores de Área; Administradoras y Administradores; Subadministradoras y Subadministradores; Presidentas y Presidentes de Consejo; Encargadas y Encargados de Área; Secretaria o Secretario General del SUTSPJEH y demás personal que determine el Pleno.

CAPÍTULO TERCERO DEFINICIONES

Artículo 6. Para efectos del presente manual, se entenderá por:

Adscripción: Es el área en la que cada servidor público ha sido asignado, para desarrollar una actividad o servicio.

Categoría: Denominación del régimen bajo el cual se realiza la contratación e identificación del personal, con el cual se identifica cada empleado.

Nivel Salarial	Categoría	Identificación
14-14A	Confianza	Mando Superior
12-13	Confianza	Mando Directivo
11	Confianza	Mando Medio Directivo
9-10	Confianza	Mando Operación Profesional
8A-8B-8C	Confianza	Administrativo-Operativo
6-7	Base y/o Confianza	Técnico Operativo y administrativo
3-5	Base y/o Confianza	Operativo y administrativo

Código del puesto: Es la nomenclatura que permite identificar a que categoría corresponde cada puesto como base o confianza y el nivel salarial asignado.

Compensación: Es la remuneración complementaria al sueldo base mensual que se otorga al servidor público de base o confianza. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social, y se compone nominalmente de los conceptos de compensación y compensación garantizada.

Estructura Orgánica: Es el conjunto de puestos de una Dependencia u Organismo Público, en función de su responsabilidad y autoridad.

Expediente Único de Personal: Es el conjunto de documentos personales, laborales y administrativos del servidor público, en función de su relación laboral.

Jubilación: Es el acto por el cual el ISSSTE o la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, declara procedente el trámite de jubilación solicitado por el Servidor Público.

Nivel: Es la escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador de sueldos, identificada con números y/o letras.

Pensión alimenticia: Es el importe descontado a la persona deudora alimentaria para cubrir los alimentos derivado del matrimonio, del concubinato, del parentesco por consanguinidad, adopción, y por disposición de la Ley Familiar, mediante resolución judicial.

Plaza: Es la unidad de trabajo que ocupa un servidor público con una adscripción determinada, un nivel de sueldo asignado y presupuestado, y que no puede ser ocupada por más de un servidor público al mismo tiempo.

Puesto: Es el cargo que desempeña los servidores públicos conforme a su contratación.

Quinquenio: Es la prima que quincenalmente se da a los Servidores Públicos de base en atención a sus Condiciones Generales de Trabajo.

Régimen de contratación: Es la denominación que se le da al tipo de contratación del personal, en relación a sus funciones y responsabilidades. Para los servidores públicos, su régimen de contratación es de carácter laboral y



podrá ser de base y confianza. Para el personal que presta sus servicios por honorarios será bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios y es de carácter civil.

Servidora o Servidor Público de base: Personal activo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Servidora o Servidor Público del Poder Judicial del Estado de Hidalgo: La persona que se desempeña en un puesto de base o confianza, dentro del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Sueldo base: El importe en términos mensuales y se consigna en los Tabuladores de Sueldos, sobre el cual se aplica el cálculo para las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

Sueldo Tabular: Es el importe que representa en el Tabulador de Sueldos los valores monetarios mensuales con los que se identifican los importes del sueldo base, compensación y compensación garantizada.

Tabulador de sueldos: Es el instrumento que permite representar los valores monetarios mensuales con los que se identifican los importes del sueldo base, compensación y compensación garantizada. La integración del tabulador de sueldos considera las remuneraciones en función de la categoría y nivel de sueldo de las plazas de base y confianza.

Tipo de nombramiento: Es la denominación que se le da al Servidor Público, en relación a sus funciones declaradas en el catálogo de puestos vigente.

Tipo de Nómina: Son las características que definen la forma de contratación del personal; y son: estructura y honorarios asimilados a salarios.

Artículo 7. La Dirección, llevará el control y aplicación del Sistema de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Poder Judicial; bajo la autorización de la Presidencia de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8. El Poder Judicial remunerará a las y los Servidores Públicos por los servicios prestados, conforme al puesto desempeñado por el cual se haya contratado, designado o nombrado, y para las y los prestadores de servicios de honorarios, será conforme a lo estipulado en el contrato de prestación de servicios.

Artículo 9. El Poder Judicial pagará y depositará a la o el Servidor Público, sus sueldos devengados en moneda nacional, a través de la nómina electrónica con el Banco que haya convenido el Poder Judicial para tal fin y será directamente a la cuenta bancaria del Servidor Público.

Artículo 10. El pago de las remuneraciones, se realizará de conformidad a los periodos y fechas, establecidas en el calendario de procesamiento y pagos de nómina, aprobado por el Pleno para el ejercicio fiscal 2024.

TÍTULO SEGUNDO SISTEMA DE REMUNERACIONES CAPÍTULO PRIMERO DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 11. Se considera remuneraciones, a toda percepción otorgada a través de depósito bancario con excepción de los viáticos y los gastos a comprobar que sean propios del desarrollo del trabajo en actividades oficiales.

Artículo 12. Los préstamos o créditos no forman parte de la remuneración de un servidor público.

Artículo 13. Las percepciones ordinarias y extraordinarias son agrupadas en los siguientes conceptos:

I. Percepciones ordinarias:

- a) Sueldo Base
- b) Compensación (Compensación y Compensación Garantizada)
- c) Prestaciones por mandato de Ley y/o disposición del Poder Judicial
 - 1) Gratificación Anual (aguinaldo)
 - 2) Prima Vacacional
 - 3) Despensa
 - 4) Útiles Escolares
 - 5) Transporte
- d) Prestaciones por Condiciones Generales de Trabajo (servidores públicos de base):
 - 1) Becas
 - 2) Guardería
 - 3) Quinquenio



- 4) Bonos
- 5) Pago de Marcha
- 6) Prima de Antigüedad y pago por jubilación

II. Percepciones extraordinarias

CAPÍTULO SEGUNDO PERCEPCIONES ORDINARIAS

Artículo 14. El Poder Judicial asignará una remuneración económica mensual por concepto de sueldo base y compensación por los servicios prestados al Poder Judicial, a las y los servidores públicos, conforme a la plaza, nombramiento respectivo y en atención a lo establecido en el Presupuesto de Egresos. Se establece mediante importes en términos mensuales y se consigna en los Tabuladores de Sueldos.

Artículo 15. El sueldo base es la referencia para realizar el cálculo aplicable para las cuotas y aportaciones de la seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE.

Artículo 16. El Poder Judicial podrá entregar una compensación, independientemente del sueldo base, a la o el servidor público, por su desempeño ético y profesional, conforme al puesto y nivel.

El monto económico mensual de la compensación que se asignare en relación a la plaza de estructura, conforme a las disposiciones aplicables, y se declara en el Tabulador de Sueldos correspondiente y se compone de los conceptos de compensación y compensación garantizada.

Artículo 17. El pago mensual por los servicios prestados de las y los servidores públicos, será pagado en dos partes iguales y de manera quincenal; y para el mes de diciembre será un solo pago mensual, conforme al Tabulador de Sueldos correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO PRESTACIONES POR MANDATO DE LEY Y/O DISPOSICIÓN DEL PODER JUDICIAL

Artículo 18. Las y los servidores públicos tendrán derecho a percibir las prestaciones económicas citadas en el presente Manual, conforme a su categoría y nivel y atendiendo en todo momento a los tabuladores de sueldos aprobados, acuerdos del Consejo de la Judicatura y lineamientos aplicables.

Artículo 19. En los importes autorizados en el tabulador de sueldos respecto a sueldo base y compensación, no se incluye el costo de las prestaciones.

Artículo 20. Las y los servidores públicos tendrán derecho a una gratificación anual (aguinaldo) respecto al tiempo laborado durante el ejercicio fiscal, la cual será pagada en el mes de diciembre, de acuerdo a lo siguiente:

Servidor Público de base nivel 3 - 7: 74 días de sueldo base y compensación.

Servidor Público de confianza nivel 3 - 8C: 65 días de sueldo base y compensación.

Servidor Público de confianza nivel 9 - 14A: 60 días del sueldo base y compensación.

Artículo 21. Las y los servidores públicos que no hayan cumplido el año de servicio en el ejercicio respectivo, independientemente de que se encuentren laborando o hayan causado baja antes de la fecha del pago de la gratificación anual, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo y puesto que hubiesen desempeñado, acorde a los tabuladores de sueldos aprobados por acuerdo del Consejo de la Judicatura y lineamientos aplicables.

Artículo 22. Cuando un servidor público cambie de régimen de contratación, categoría, nivel, plaza, puesto, o cambio de adscripción, sin que exista interrupción de labores durante el ejercicio fiscal en curso, la gratificación anual (aguinaldo) se le cubrirá tomando como referencia el sueldo base y compensación que reciba en el puesto que se encuentre desempeñando.

Artículo 23. En caso de que por resolución judicial se otorguen a acreedores alimentarios, parte de las percepciones de los servidores públicos al servicio del Poder Judicial, la gratificación anual (aguinaldo) o su parte proporcional se distribuirán entre los beneficiarios y sus acreedores alimentarios en la misma forma y proporción ordenada por la Autoridad Judicial.



Artículo 24. Las y los servidores públicos tendrán derecho a una prima vacacional calculada sobre el sueldo base para el disfrute de sus vacaciones, pagadera en los meses de julio y diciembre, conforme a lo siguiente:

- I. Servidoras y servidores públicos de base: Corresponde el 60 sesenta por ciento como prima vacacional sobre el sueldo base, pagadera en dos exhibiciones del 50 cincuenta por ciento cada una. El primer pago se realizará en el mes de julio, y el segundo pago se realizará en el mes de diciembre.
- II. Servidoras y servidores públicos de confianza: Corresponde el 50 cincuenta por ciento como prima vacacional sobre el sueldo base, pagadera en dos exhibiciones, del 50 cincuenta por ciento en cada periodo. El primer pago se realizará en el mes de julio y el segundo pago se realizará en el mes de diciembre.

Artículo 25. El Poder Judicial pagará a las y los Servidores Públicos de base y confianza del nivel 3 al 8C, por concepto de despensa:

- I. Servidora y servidor público de base nivel 3 - 7: La cantidad de \$2,300.00 mensuales;
- II. Servidora y servidor público de confianza nivel 3 - 8C: La cantidad de \$1,200.00 mensuales.

Artículo 26. El Poder Judicial, pagará un apoyo para útiles escolares, conforme a los siguiente:

- I. Servidora y servidor público de base nivel 3 - 7: La cantidad de \$300.00 mensuales y por única ocasión en el mes de julio la cantidad de \$2,200.00;
- II. Servidora y servidor público de confianza nivel 3 - 8C: La cantidad de \$ 160.00 mensuales, y por única ocasión en el mes de julio la cantidad de \$1,425.00.

Artículo 27. El Poder Judicial entregará un apoyo para ayuda de transporte:

- I. Servidora y servidor público de base nivel 3 - 7: La cantidad de \$450.00 mensuales.
- II. Servidora y servidor público de confianza nivel 3 - 8C: La cantidad de \$ 100.00 mensuales.

**CAPÍTULO CUARTO
PRESTACIONES POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

Artículo 28. Las y los servidores públicos de base del nivel del 3 al 7, contarán con las prestaciones económicas y sociales que deriven de sus Condiciones Generales de Trabajo, convenidas por el Poder Judicial y el sindicato, mismas que en su momento podrán ser modificadas, en caso de convenir durante el transcurso del ejercicio, en nuevas prestaciones o montos asignados a los servidores en comento, debiendo ser aplicadas a partir de la fecha en que se acuerdan, conforme a lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

Artículo 29. Se otorgará una beca estudiantil bimestral a la o el servidor público de base o a sus hijos, previa solicitud al Sindicato, atendiendo a lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo, conforme a lo siguiente:

Educación Básica: \$250.00
Educación Media: \$350.00
Educación Media Superior: \$500.00
Educación Profesional: \$700.00

Artículo 30. Se otorgará un apoyo mensual a la o el servidor público de base por \$200.00 por concepto de guardería, previa solicitud del Sindicato, conforme a lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 31. A la o el servidor público de base que cumpla 5 años de servicio como sindicalizado, se le otorgará un quinquenio calculado sobre sueldo base mensual, pagadero en dos partes iguales en cada quincena de mes y se actualizará transcurridos los próximos 5 años de servicio efectivamente prestados hasta llegar a treinta años, previa solicitud del sindicato, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje sobre sueldo base mensual	Años de Servicio
15%	5 años
20%	10 años



25%	15 años
30%	20 años
35%	25 años
40%	30 años

Artículo 32. Cuando un servidor público de base ocupe una plaza de confianza, se suspenderá el quinquenio y no se considera para el cálculo de la gratificación anual (aguinaldo).

Artículo 33. El Poder Judicial otorgará un estímulo económico como premio de antigüedad, conforme a lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo y lineamientos aplicables, previa solicitud del sindicato.

Artículo 34. El Poder Judicial otorgará a las y los servidores públicos de base, el pago de bono anual con motivo de fin de año; del día de las madres (madres trabajadoras del Poder Judicial); del día del padre (padres trabajadores del Poder Judicial); conforme a lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo, previa solicitud del sindicato.

Artículo 35. En caso de que algún servidor público de base llegase a fallecer, el Poder Judicial entregará a los beneficiarios que haya asignado el trabajador o a quienes determine la autoridad jurisdiccional, un apoyo económico denominado pago de marcha, equivalente a diez meses de salario con prestaciones que tenía asignado en la fecha de fallecimiento como ayuda para los gastos de defunción que se generen.

Artículo 36. El Poder Judicial entregará lo correspondiente a doce días de sueldo base por cada año de servicios como pago de prima de antigüedad, así mismo, otorgará un pago en la misma proporción de la aportación que realicen los trabajadores de base, a las y los servidores públicos de base que obtengan su retiro voluntario o jubilación.

Artículo 37. El Poder Judicial realizará el pago de las prestaciones a los servidores públicos de base, conforme a la solicitud que realice el sindicato a la Coordinación General, y de conformidad a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; y en su caso, de las aportaciones y montos que durante el ejercicio fiscal sean convenidos entre el Sindicato y el Poder Judicial.

CAPÍTULO QUINTO PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 38. El pago de las percepciones extraordinarias a las y los servidores públicos, en su caso, estarán sujetos para su otorgamiento a los lineamientos, acuerdos y dictámenes que expida el Pleno, y las Condiciones Generales de Trabajo, según corresponda.

Artículo 39. Las percepciones extraordinarias no forman parte del sueldo tabular, ni para la base de cálculo de prestaciones.

TÍTULO TERCERO TABULADOR DE SUELDOS CAPÍTULO ÚNICO TABULADOR

Artículo 40. El tabulador de sueldos de las y los servidores públicos de Base y Confianza del nivel 3 al 14A para el Tribunal Superior de Justicia y para el Tribunal de Justicia Administrativa:



**Tabulador de sueldos del Tribunal Superior de Justicia
Servidores Públicos de Base y Confianza**

CATEGORIA	NIVEL	CODIGO PUESTO	PUESTO	SUELDO BASE	COMPENSACION	COMPENSACION GARANTIZADA	SUELDO TABULAR MENSUAL
BASE	03	B0103	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$7,995.00	\$401.00	\$0.00	\$8,396.00
		B0203	INTENDENTE A				
BASE	04	B0104	AUXILIAR GENERAL	\$7,995.00	\$519.00	\$0.00	\$8,514.00
		B0204	INTENDENTE B				
BASE	05	B0105	AUXILIAR OPERATIVO	\$7,995.00	\$732.00	\$0.00	\$8,727.00
BASE	06	B0106	AUXILIAR TECNICO	\$7,995.00	\$847.00	\$0.00	\$8,842.00
		B0206	AUXILIAR DE SECRETARIO				
BASE	07	B0107	AUXILIAR DE AREA	\$7,995.00	\$1,318.00	\$0.00	\$9,313.00
		B0207	SECRETARIA GENERAL DEL SUTSPJEH				
CONFIANZA	03	C0103	COMISARIO	\$7,600.00	\$82.00	\$0.00	\$7,682.00
		C0203	AUXILIAR DE FACILITADOR				
		C0303	VELADOR				
		C0403	INTENDENTE A				
		C0503	SECRETARIO OPERATIVO				
		C0603	AUXILIAR ADMINISTRATIVO				
CONFIANZA	04	C0104	AUXILIAR GENERAL	\$7,600.00	\$163.00	\$0.00	\$7,763.00
		C0204	INTENDENTE B				
CONFIANZA	05	C0304	AUXILIAR DE ACTUARIO	\$7,600.00	\$227.00	\$0.00	\$7,827.00
		C0105	AUXILIAR OPERATIVO				
CONFIANZA	06	C0106	AUXILIAR TECNICO	\$7,600.00	\$287.00	\$0.00	\$7,887.00
		C0206	AUXILIAR DE SECRETARIO				
CONFIANZA	07	C0306	AUXILIAR DE PROYECTISTA	\$7,600.00	\$716.00	\$0.00	\$8,316.00
		C0107	AUXILIAR DE AREA				
		C0207	OFICIAL DE PARTES				
		C0307	AGENTE DE ATENCION A				
CONFIANZA	8A	C0407	ENCARGADO DE UNIDAD RECEPTORA	\$7,800.00	\$1,597.00	\$0.00	\$9,397.00
		C018A	JEFE DE SECCION				
		C028A	AGENTE DE ATENCION B				
		C038A	AUXILIAR DE AUDIENCIA				
CONFIANZA	8B	C048A	ABOGADO INDIGENA	\$7,800.00	\$3,503.00	\$1,500.00	\$12,803.00
		C018B	AUXILIAR DE VISITADOR				
CONFIANZA	8B	C028B	JEFE DE DEPARTAMENTO A	\$7,800.00	\$3,503.00	\$2,500.00	\$13,803.00
		C038B	JEFE DE DEPARTAMENTO B				
		C048B	PSICOLOGO				
		C058B	TRABAJADOR SOCIAL				
		C068B	MEDICO				
		C078B	TRABAJADOR DE ENLACE				
CONFIANZA	8B	C088B	ACTUARIO	\$7,800.00	\$3,503.00	\$3,762.00	\$15,065.00
		C098B	ENCARGADO DE CAUSAS				
		C108B	NOTIFICADOR				
		C118B	TECNICO MULTIMEDIA				
		C128B	AUXILIAR JURIDICO				
		C138B	FACILITADOR				
CONFIANZA	8C	C148B	CONCILIADOR	\$7,800.00	\$6,417.00	\$0.00	\$14,217.00
		C158B	ENCARGADO DE AUDIENCIA				
CONFIANZA	09	C018C	PRESIDENTE DE CONSEJO DE FAMILIA	\$7,800.00	\$6,417.00	\$0.00	\$14,217.00
CONFIANZA	09	C028C	JEFE DE DEPARTAMENTO C	\$8,000.00	\$9,010.00	\$1,500.00	\$18,510.00
CONFIANZA	09	C0109	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO A	\$8,000.00	\$9,010.00	\$2,500.00	\$19,510.00
CONFIANZA	09	C0209	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO B	\$8,000.00	\$9,010.00	\$3,905.00	\$20,915.00
CONFIANZA	09	C0309	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO C	\$8,000.00	\$9,010.00	\$4,314.00	\$21,324.00
CONFIANZA	09	C0409	JEFE DE LA UNIDAD DE CAUSAS	\$8,000.00	\$9,010.00	\$4,705.00	\$21,715.00
		C0509	PROYECTISTA A				
		C0609	JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMATICA				
		C0709	SECRETARIO DE ACUERDOS				
		C0809	SECRETARIO INSTRUCTOR				
		C0909	SECRETARIO DE EJECUCION				
		C1009	SECRETARIO DE SALA				
		C1109	SECRETARIO PROYECTISTA				
		C1209	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA				
		C0110	SUBDIRECTOR DE AREA				
CONFIANZA	10	C0210	ASISTENTE DE CONSEJERO	\$8,200.00	\$13,124.00	\$0.00	\$21,324.00
		C0310	SUBADMINISTRADOR DE JUZGADO				
		C0410	SECRETARIO AUXILIAR DEL TRIBUNAL				
		C0510	PROYECTISTA B				
CONFIANZA	11	C0610	ENCARGADO DE AREA	\$8,400.00	\$22,264.00	\$0.00	\$30,664.00
		C0710	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA B				
CONFIANZA	12	C0111	ADMINISTRADOR	\$8,600.00	\$35,338.00	\$0.00	\$43,938.00
		C0211	DIRECTOR DE AREA				
		C0112	SECRETARIO TECNICO DE ADMINISTRACION				
		C0212	CONTRALOR GENERAL				
		C0312	DIRECTOR GENERAL				
CONFIANZA	13	C0412	VISITADOR	\$8,800.00	\$41,479.00	\$0.00	\$50,279.00
		C0512	ASESOR				
		C0612	JUEZ				
		C0113	CONSEJERO				
CONFIANZA	14	C0213	MAGISTRADO DE SALA	\$9,000.00	\$47,828.00	\$0.00	\$56,828.00
		C0313	SECRETARIO GENERAL				
CONFIANZA	14A	C0114	MAGISTRADO PRESIDENTE DE SALA	\$9,914.00	\$63,862.00	\$0.00	\$73,776.00
CONFIANZA	14A	C0214	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	\$9,914.00	\$63,862.00	\$0.00	\$73,776.00



**Tabulador de sueldos del Tribunal de Justicia Administrativa
Servidores Públicos de Confianza**

CATEGORIA	NIVEL	CODIGO PUESTO	PUESTO	SUELDO BASE	COMPENSACION	COMPENSACION GARANTIZADA	SUELDO TABULAR MENSUAL
CONFIANZA	03	C0103	COMISARIO	\$7,600.00	\$82.00	\$0.00	\$7,682.00
		C0403	INTENDENTE A				
		C0603	AUXILIAR ADMINISTRATIVO				
CONFIANZA	04	C0304	AUXILIAR DE ACTUARIO	\$7,600.00	\$163.00	\$0.00	\$7,763.00
		C0404	OFICIAL DE PARTES				
CONFIANZA	05	C0105	AUXILIAR OPERATIVO	\$7,600.00	\$227.00	\$0.00	\$7,827.00
CONFIANZA	06	C0106	AUXILIAR TECNICO	\$7,600.00	\$287.00	\$0.00	\$7,887.00
CONFIANZA	07	C0107	AUXILIAR DE AREA	\$7,600.00	\$716.00	\$0.00	\$8,316.00
CONFIANZA	8B	C088B	ACTUARIO	\$7,800.00	\$3,503.00	\$3,762.00	\$15,065.00
CONFIANZA	09	C0709	SECRETARIO DE ACUERDOS	\$8,000.00	\$9,010.00	\$4,705.00	\$21,715.00
		C1209	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA				
CONFIANZA	10	C0110	SUBDIRECTOR DE AREA	\$8,200.00	\$13,124.00	\$0.00	\$21,324.00
		C0710	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA B				
CONFIANZA	12	C0712	SECRETARIO GENERAL TJA	\$8,600.00	\$35,338.00	\$0.00	\$43,938.00
CONFIANZA	13	C0213	MAGISTRADO DE SALA	\$8,800.00	\$41,479.00	\$0.00	\$50,279.00
CONFIANZA	14	C0314	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	\$9,000.00	\$47,828.00	\$0.00	\$56,828.00

**TÍTULO CUARTO
DEDUCCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DEDUCCIONES, DESCUENTOS Y RETENCIONES**

Artículo 41. Las Deducciones de nómina son los importes retenidos o descuentos de la percepción mensual.

Artículo 42. Se aplicarán las deducciones, descuentos y retenciones a la remuneración mensual de los servidores públicos cuando se trate de los siguientes casos y en el orden de aplicación:

- I. Por obligaciones fiscales;
- II. Por cuotas para el pago de seguridad social;
- III. Por pensiones alimenticias a favor de quien determine la autoridad competente;
- IV. Por orden de la autoridad competente, sobre juicios civiles, mercantiles y/o penales;
- V. Por procedimiento de responsabilidades;
- VI. Por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, previstas en las Condiciones Generales de Trabajo;
- VII. Por faltas y retardos;
- VIII. Por exceso de licencias médicas;
- IX. Por abonos para cubrir préstamos provenientes del ISSSTE Y FOVISSSTE;
- X. Por deudas contraídas con el Poder Judicial, pagos hechos con exceso a la o él servidor público, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- XI. Por obligaciones adquiridas por la persona servidora pública; y
- XII. Otras deducciones.

Artículo 43. La normativa respectiva en los ámbitos federal y estatal, establecen las deducciones obligatorias por concepto de impuesto y cuotas de seguridad social.

Artículo 44. El Poder Judicial hará las deducciones respectivas para el pago de diversos proveedores de bienes y servicios con los que los servidores públicos tengan compromiso previa firma de convenio, cuidando en todo momento la economía de los servidores públicos.



**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Artículo 45. La Coordinación General, calculará, retendrá y enterará el Impuesto Sobre la Renta correspondiente a las percepciones de los Servidores Públicos, aplicando lo que establecen las disposiciones de la Ley del ISR, su reglamento, así como demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO
SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 46. El Poder Judicial proporcionará seguridad social a los servidores públicos, en los términos de la Ley del ISSSTE. El Poder Judicial y sus servidores públicos realizarán el pago de cuotas y aportaciones obligatorias según corresponda, con el fin de asegurar el derecho al disfrute de las prestaciones previstas, conforme a lo siguiente:

- I. Cuotas de los servidores públicos 10.625% sobre sueldo base.
- II. Aportaciones del Poder Judicial 20.145% sobre sueldo base.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Pleno, interpretará para efectos administrativos el presente Manual, podrá emitir y aprobar los acuerdos necesarios para atender el pago de las remuneraciones y resolverá los casos no previstos en el mismo conforme a la normatividad en la materia y para mejor aprovechamiento del recurso público, en términos de transparencia, proporcionalidad y con la debida rendición de cuentas.

SEGUNDO. Las percepciones ordinarias y extraordinarias, prestaciones por Condiciones Generales de Trabajo y los montos descritos en el presente Manual, son enunciativas mas no limitativas, es decir que el Pleno y por acuerdo con Sindicato, posterior a la fecha y durante el transcurso del ejercicio fiscal en curso, podrán autorizarse y otorgarse otras percepciones, prestaciones y montos, según sea el caso, considerándose vigentes y aplicables a partir de su aprobación.

TERCERO. Las y los servidores públicos del Poder Judicial, deberán observar y aplicar en todo momento lo dispuesto en el presente Manual, quedando sujetos a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las normas derivadas en la materia.

CUARTO. El presente Manual, es vigente y aplicable durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Licenciado Reynaldo Soto Ponce, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que el Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Hidalgo Ejercicio 2024; fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de: las señoras Consejeras Presidenta Rebeca Stella Aladro Echeverría y Lidia Noguez Torres, y los señores Consejeros Ricardo Pedro Guinea Nieto, Porfirio Cruz Ramírez y Román Suverbiel González. Pachuca de Soto, Hidalgo, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.



Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura
Fecha: 22 de febrero de 2024

LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EJERCICIO FISCAL 2024

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezca las Constituciones respectivas.”
- II. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios refiere en su artículo 1 párrafo segundo que, las Entidades Federativas y sus Entes Públicos, administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- III. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, contempla en su artículo 93 párrafo cuarto: “La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estará a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que, conforme a las bases que señala dicha Constitución, establezcan las Leyes.”
- IV. Que el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2024, establece en su artículo 3 que, “El ejercicio del presupuesto se apegará, a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, legalidad, racionalidad, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo”.
- V. Que en el artículo 51 del Decreto referido, se dispone que, el Poder Judicial deberá expedir los lineamientos que regulen la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como del presupuesto regularizable de servicios personales.
- VI. Que el artículo 2, fracción XVI, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, contempla que son ejecutores de gasto, los poderes Legislativo, Judicial, Ejecutivo del Estado, sus dependencias y entidades y los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, mencionando en su artículo 63 que, dichos sujetos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.
- VII. Que en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo se establece que el Poder Judicial está facultado para manejar de forma autónoma e independiente su presupuesto de egresos, siendo el Consejo de la Judicatura el ente encargado de la administración de la institución, acorde al numeral 115 de la citada normatividad.
- VIII. Que acorde al artículo 118, fracción II, de la Ley Orgánica, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene dentro de sus atribuciones, ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial y llevar el registro contable del presupuesto autorizado al Poder Judicial.

Que, con fundamento en los artículos 8, 9, 10, 20 fracción XIX, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; en el Título Tercero, Capítulo IV, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo y en el Título Tercero, Capítulo III del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2024, la Magistrada Rebeca Stella Aladro Echeverría, en su calidad de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura y Representante del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

**TÍTULO PRIMERO
De las Disposiciones Generales**



Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de aplicación general, para las unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y tienen por objeto optimizar la aplicación, de recursos en conceptos de gasto corriente.

El incumplimiento de estos lineamientos, originará las responsabilidades y sanciones administrativas legalmente procedentes, sin perjuicio de las consecuencias civiles y penales que deriven, en su caso.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos de entiende por:

- I. **Presidencia:** El Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;
- II. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;
- III. **Coordinación General:** La Coordinación General de Administración;
- IV. **Dirección de Administración:** La Dirección de Administración y Finanzas;
- V. **Dirección de Servicios:** La Dirección de Servicios Generales;
- VI. **Áreas:** Los órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares y unidades administrativas que conforman el Poder Judicial del Estado de Hidalgo;
- VII. **Ley de Presupuesto:** Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo;
- VIII. **Decreto de Egresos:** Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2024;
- IX. **Ley de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- X. **Reglamento de la Ley de Adquisiciones:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- XI. **Ley de Obras Públicas:** Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo;
- XII. **Reglamento de la Ley de Obras Públicas:** Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo;
- XIII. **Lineamientos:** Los Lineamientos de Austeridad, Mejora y Modernización de la Gestión Pública del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; y
- XIV. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 3. Toda aplicación, control y registro del gasto deberá ajustarse a la Ley de Presupuesto, Decreto de Egresos, Ley de Adquisiciones, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, los presentes Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables, así como al Clasificador por Objeto del Gasto que al efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 4. Toda documentación que se presente para pago, no deberá exceder de 30 días hábiles contados a partir de su fecha de expedición, entrega de los bienes o prestación del servicio, excepto por causa justificada. Tampoco se autorizarán pagos con retroactividad mayor a 30 días hábiles, con excepción de aquellos casos suficientemente justificados ante el Consejo.

Artículo 5. Con el objeto de procurar la eficiencia en las labores de administración, fiscalización, planeación, presupuestación, cierres contables y presupuestales mensuales y trimestrales, así como el cierre del ejercicio, el Consejo, faculta a la Coordinación General a efecto que emita el calendario al que se ajustan las operaciones del gasto.

Artículo 6. La Coordinación General a través de la Dirección de Administración y la Dirección de Servicios ejercerán bajo su responsabilidad, en los procesos logísticos, de acuerdo al presupuesto y calendarización del gasto autorizado por el Consejo y a petición de la unidad responsable, las partidas en las que tenga atribución para el ejercicio del gasto correspondiente a los capítulos 2000, 3000, 5000 y 6000. La Coordinación General informará a las Direcciones antes mencionadas, el presupuesto anual autorizado y calendarizado en los primeros 15 días hábiles del ejercicio.

De igual manera, la Dirección de Servicios deberá presentar el Programa Anual de Obra ante la Coordinación General, el cual será aprobado por el Comité de Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en los casos en los cuales se han asignado recursos para obra, dentro del presupuesto.

Artículo 7. Para el ejercicio fiscal 2024 se implementarán medidas para la reducción del gasto, destinadas a las actividades administrativas y de apoyo. Dicho ahorro será aplicado a actividades prioritarias del Poder Judicial, en términos de lo establecido en el artículo 51 del Decreto de Egresos.



Artículo 8. El Consejo es el órgano facultado para interpretar y aplicar lo dispuesto en este documento, atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular.

TÍTULO SEGUNDO
Del Ejercicio del Gasto Público
Capítulo I
Servicios Personales

Artículo 9. Los interinatos y suplencias del personal no serán cubiertos por períodos menores a 15 días naturales, será el mismo personal de las áreas el que realice dichas funciones, en caso contrario, salvo los casos expresamente autorizados por el Consejo ante quien se deberá justificar la razón por la cual se requiere cubrir la ausencia por períodos menores.

Artículo 10. La contratación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, será de carácter temporal y en el objeto de los contratos se señalará de manera clara y específica el servicio a realizar por la persona contratada, con cargo al capítulo 1000 de servicios personales.

El Pleno del Consejo en conjunto con la Coordinación General, procuraran reducir al mínimo indispensable el número y costo de contratación de prestadores de servicios por honorarios, de las áreas jurisdiccionales y administrativas.

Artículo 11. Los movimientos de afectación a nómina son autorizados por el Consejo y por la Comisión de Administración y se realizarán conforme al calendario que expida la Coordinación General salvo casos justificados y autorizados por el propio Consejo. El ingreso de cualquier movimiento fuera de la fecha de corte, podrá implicar que no sea procesado y, por lo tanto, su pago se realice en la siguiente emisión de nómina o subsecuentes.

Artículo 12. El plazo máximo para solicitar aclaraciones en relación al pago de nómina, será de 15 (quince) días naturales a partir de la fecha de emisión.

Artículo 13. No procede cubrir cualquier tipo de estímulo, pago o compensación especial a los servidores públicos, con motivo del término de su encargo, o bien por el término de la administración correspondiente.

Artículo 14. Se realizarán las adecuaciones correspondientes, a las estructuras orgánicas ocupacionales jurisdiccionales y administrativas y plantillas de personal, conforme a las necesidades del servicio requeridas, a la normatividad aplicable y los dictámenes de acuerdos que emita el Pleno del Consejo.

Artículo 15. La contratación de personal y de prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, así como los cambios de plaza, deberán sujetarse a la normatividad, plantillas, tabuladores, lineamientos y acuerdos del Pleno del Consejo. Lo anterior será autorizado con fecha de inicio primero o dieciséis de cada mes, y con fecha de termino quince o último día del mes, salvo aquellos casos que por las necesidades del servicio se justifique otra fecha diferente.

En los casos de alta de personal, no se autorizarán pagos con retroactividad mayor a quince días naturales, y en los cambios de plaza, régimen o puesto mayor, no se autorizarán ningún pago de retroactivo, con excepción de aquellos casos suficientemente justificados ante el Consejo.

Artículo 16. Las bajas definitivas y licencias sin goce de sueldo, solo podrán ser autorizadas con fecha a partir del primero o dieciséis de cada mes, en el caso de las licencias sin goce de sueldo será por períodos quincenales o mensuales completos, con excepción de aquellos casos suficientemente justificados ante el Consejo.

Artículo 17. Para cubrir los lugares vacantes generados, en las áreas jurisdiccionales y administrativas, los titulares de las mismas, tendrán como límite quince días naturales para realizar la propuesta y en su caso, la contratación del personal requerido para cubrir el espacio, posterior al lapso, el lugar generado quedara a disposición de la Comisión de Administración, para su reasignación en el área que así lo determine el Pleno del Consejo a efecto de atender las necesidades del servicio generadas.

Capítulo II
De las Adquisiciones, Servicios, Arrendamientos y Almacén
Sección I
De las Adquisiciones



Artículo 18. En toda adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados con el objeto de la Ley de Adquisiciones, el requirente deberá formular su solicitud por escrito, (señalando la justificación correspondiente) y observando los requisitos que al efecto se establecen en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; tales peticiones serán atendidas en razón de la urgencia, necesidad real justificada, disponibilidad presupuestal y cargas de trabajo.

Artículo 19. El período de adquisiciones para el presente ejercicio presupuestal iniciará en el mes de febrero, previa liberación del recurso por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo considerando la disponibilidad de recursos presupuestales en las partidas correspondientes.

Las adquisiciones se efectuarán conforme al programa anual establecido y los requerimientos que se presenten ante la Coordinación General.

Artículo 20. Sólo se podrán realizar adquisiciones del Capítulo 2000 Materiales y Suministros fuera del calendario de adquisiciones, cuando se justifique ante la Coordinación General.

Artículo 21. Toda adquisición del Capítulo 5000 Bienes Muebles de cualquier naturaleza, deberá ser previamente evaluada por la Coordinación General y de contar, en su caso, con la validación del área correspondiente, se podrá realizar en los siguientes casos:

- I. Sustitución, cuando por sus condiciones ya no sean útiles para el servicio;
- II. Creación de nuevas áreas;
- III. Aumento de personal;
- IV. Cuando se requiera mobiliario o equipo adicional al asignado y se justifique la necesidad;
- V. Sinestro, derivado del cual se haya declarado pérdida total; y
- VI. Cualquier otro supuesto que determine el Consejo.

Artículo 22. Cualquier modalidad de adquisición y contratación de servicios, se procurará se realicen con personas físicas y/o morales registradas en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo. Lo anterior, con excepción de la adquisición de bienes especializados, así como en el caso de proveedores con los cuales se realicen servicios o compras únicas o esporádicas, o con recursos del fondo revolvente.

Sección II De los Servicios

Artículo 23. Las solicitudes de contratación de servicios y mantenimiento relacionados con el objeto de la Ley de Adquisiciones, así como las adecuaciones o remodelaciones a inmuebles relacionados con el objeto de la Ley de Obras Públicas y competencia de la Dirección de Servicios, deberán ser presentadas por escrito ante la misma por el área solicitante y serán atendidas en razón de su urgencia, el desempeño de sus actividades, seguridad e imagen para la Institución, así como por la disponibilidad presupuestal y cargas de trabajo.

Artículo 24. Previo a la contratación de cualquier servicio de mantenimiento, adaptación o remodelación, deberá analizarse la necesidad y procedencia de los mismos por parte de la Coordinación General.

Artículo 25. Los servicios relativos a cerrajería, cambio de vidrios, o aquellos que se requieran de manera inmediata para el adecuado funcionamiento de las diversas áreas del Poder Judicial, podrán efectuarse sin necesidad de orden de compra, con recursos del fondo revolvente hasta por un máximo de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando se encuentre debidamente justificada la necesidad.

Artículo 26. En todo mantenimiento, adaptación, reparación o remodelación a bienes muebles e inmuebles se procurará la reutilización de los bienes o el aprovechamiento de piezas útiles; en caso de no ser posible, el resto de los materiales desmontados que se determinen como desechos de obra, podrán ser retirados por el propio contratista o por la Dirección de Servicios al finalizar los trabajos.

Artículo 27. Por lo que corresponde a la asignación de vehículo nuevo o usado propiedad del Poder Judicial para el desempeño laboral, es responsabilidad del servidor público verificar que el mismo cuente con los accesorios y herramientas indispensables, llanta de refacción, gato, reflejantes, etc., así como las dos placas y tarjeta de circulación, verificación vehicular vigente y demás documentos inherentes al vehículo detallados en el anexo del resguardo del vehículo.



Artículo 28. Los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos deberán ser solicitados por el usuario y por el encargado del parque vehicular ante la Coordinación General, para su registro, atención y control de conformidad con el manual o carnet de servicio del fabricante.

En casos extraordinarios, se atenderán las solicitudes de servicio previa justificación, siempre y cuando no sea consecuencia de un acto de negligencia por parte del usuario, en cuyo caso, el gasto deberá ser cubierto por el responsable de conformidad con el acuerdo emitido por el Consejo.

Artículo 29. Los vehículos cuyo período de garantía haya transcurrido, podrán ser atendidos a criterio fundado de la Coordinación General, fuera de las agencias automotrices, en talleres cuyo currículo compruebe su especialización, capacidad instalada, capacidad administrativa y financiera y proporcione las mejores condiciones económicas.

Artículo 30. En caso de reparaciones derivadas de siniestros, se procurará sean cubiertas por la compañía aseguradora, siempre y cuando el monto del deducible no sea superior al costo de la reparación; en caso de que el siniestro sea consecuencia de un acto de negligencia por parte del usuario, el gasto deberá ser cubierto por el responsable de conformidad con lo que acuerde el Consejo.

Artículo 31. En situaciones de emergencia o descompostura del vehículo en lugares fuera de la ciudad o alejados, el usuario o quien tenga su resguardo del mismo deberá procurar su conservación y resguardo seguro, para ello se habrá de contactar a la compañía aseguradora para pedir el servicio de asistencia vial, con independencia de otras acciones que tengan idéntico propósito.

Artículo 32. La Coordinación General integrará al inicio de cada mes o semana la dotación de combustible mediante tarjeta con chip. La gasolina deberá suministrarse al vehículo al cual fue asignado y para cumplir sus funciones de carácter oficial.

Artículo 33. Será responsabilidad del usuario el uso y manejo de la tarjeta con chip, para el suministro del combustible.

Artículo 34. La contratación de los servicios de agua, energía eléctrica y telefonía, se efectuarán por la Dirección de Administración sin necesidad de solicitud, por parte de la Dirección de Servicios.

Artículo 35. En los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, es responsabilidad del titular implementar los controles necesarios para hacer un uso racional del servicio telefónico.

Artículo 36. La contratación de servicios de internet, enlace o ampliación de banda ancha, deberá de contar con la correspondiente validación técnica por parte de la Dirección de Modernización y Sistemas del Poder Judicial; y su contratación deberá apegarse a la Ley de Adquisiciones, conforme a la disponibilidad de recursos y cifrándose a las políticas y plazos de los prestadores del servicio, siempre bajo la pertinencia de las mejores condiciones técnicas y económicas para el Poder Judicial.

En el caso de la contratación de servicio de telecomunicaciones de valor agregado de conexión a internet, deberá apegarse a la Ley de Adquisiciones para su contratación.

Artículo 37. Los servicios de fotocopiado, paquetería y mensajería deberán contratarse en apego a la Ley de Adquisiciones, con cargo al Presupuesto del Poder Judicial, conforme a la disponibilidad de recursos, ambos servicios son exclusivos para uso oficial. El titular del órgano jurisdiccional o administrativo solicitante, es responsable de la documentación fotocopiada y enviada.

Sección III De los Arrendamientos

Artículo 38. Para la contratación de arrendamientos de inmuebles, las solicitudes que al efecto se presenten ante la Dirección de Administración, se deberán acompañar de lo siguiente:

- a) Copia fotostática del documento que acredite la propiedad y posesión legítima del arrendador;
- b) Copia de la identificación oficial con fotografía del arrendador o del apoderado legal; así como Clave Única del Registro de Población (CURP), comprobante de domicilio particular vigente (teléfono, agua, luz, etc.); y, en caso de que el arrendador sea persona moral, acta constitutiva;
- c) Monto del arrendamiento propuesto y;



- d) Aquella documentación o información que en el caso particular requiera la Dirección de Administración, entre otras; Constancia de Situación Fiscal, opinión de cumplimiento federal, comprobante de domicilio del inmueble a arrendar (teléfono, agua, luz, pago de impuesto predial, etc.), copia del certificado de libertad de gravámenes vigente.

Artículo 39. La renovación de los arrendamientos se sujetará a lo autorizado en el Decreto de Egresos.

Sección IV Del Almacén de Materiales

Artículo 40. Toda solicitud del material deberá hacerse al Almacén o a la Coordinación General de manera oficial según corresponda, así como mensualmente vía electrónica en el sistema de requisiciones y en apego al calendario emitido por esta última. Las solicitudes de material se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. En caso de desabasto de algunos materiales, suministro o insumos informáticos, el almacén hará entrega de cantidades menores a las solicitadas; deberán quedar plasmadas las cantidades entregadas en el documento de salida, y el complemento deberá ser solicitado posteriormente de manera oficial por el área requirente a la Coordinación General;
- II. En el caso de solicitar materiales urgentes, se deberá verificar la existencia y en su caso, entregar en el momento la solicitud debidamente firmada por el titular del área y en ese momento se entregará el material solicitado, recabando las firmas correspondientes de quien solicita y quien recibe;
- III. En el caso de solicitud de consumibles para impresoras (toners, cartuchos, cintas), esta se hará contra entrega del cartucho vacío, hoja de niveles de tinta y en caso de no contar con este, deberá quedar plasmada la justificación en el documento de solicitud o en el vale de entrega de material con la firma correspondiente;
- IV. Es responsabilidad del titular del área solicitante, el buen uso y control de los bienes suministrados por el almacén;
- y
- V. En caso de que el titular del área solicitante, sea designado a una nueva área de trabajo, será responsable de verificar que los bienes entregados por el almacén que no se encuentren en uso, sean devueltos para su reasignación.

Capítulo III De los Viáticos y Pasajes

Artículo 41. Los gastos por concepto de viáticos y pasajes se otorgarán de acuerdo con el tabulador autorizado en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de Operación del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y previa autorización de la comisión oficial a realizar por parte de la Presidencia, el Consejo o del titular del área, según corresponda.

Artículo 42. La autorización de viáticos solo se hará al personal en servicio activo y en ningún caso se podrá otorgar a personal que se encuentre de licencia.

Artículo 43. En caso de circunstancias extraordinarias de la comisión o por razones de seguridad y resguardo del personal, se podrá autorizar la erogación y comprobación en montos superiores a los tabulados.

Artículo 44. Sólo procederá el pago de viáticos, y demás gastos que corresponda, cuando las comisiones oficiales se realicen en ciudad diferente al de adscripción y por los días estrictamente necesarios para el cumplimiento de las funciones o comisiones debidamente autorizadas; o bien en los casos en que la naturaleza particular de las funciones lo requiera.

Artículo 45. Para el uso de transporte aéreo no se autoriza la compra de boleto de avión en primera clase o su equivalente, salvo en casos de extrema urgencia para atender asuntos oficiales, en el cual no se encuentre disponible otro tipo de boleto.

Artículo 46. La comprobación de los gastos efectuados con cargos a las partidas de hospedaje, pasajes aéreos y terrestres, se realizará mediante la documentación que expidan las empresas de dichos servicios, y que reúnan los requisitos fiscales exigidos por la ley de la materia. Será objeto de verificación el que la fecha de los boletos de viaje, coincida con la fecha de la comisión que motiva el hospedaje y traslado; anexando a la comprobación correspondiente el oficio de comisión.

Artículo 47. Se aprovecharán las tecnologías de la información y comunicación existentes para realizar reuniones a distancia y reducir los viajes oficiales que sean estrictamente necesarios.



Artículo 48. Los viáticos se cubrirán a partir de la fecha de comisión, salvo excepciones autorizadas por el Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura y Representante del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Artículo 49. Se limitarán las erogaciones por concepto de gastos de congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, conferencias o cualquier otro tipo de foro o evento análogo.

Capítulo IV De la Capacitación

Artículo 50. El personal que sea seleccionado para recibir Capacitación, con cargo al presupuesto de egresos de este Poder Judicial, deberá replicar los conocimientos adquiridos, al personal que sus superiores le instruyan, a través del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas de manera presencial o en su caso apoyándose de las plataformas digitales con las que cuenta hoy este Poder Judicial.

TÍTULO TERCERO De la Mejora y Modernización Pública Capítulo Único

Artículo 51. La Coordinación General promoverá a través de la Comisión de Seguridad e Higiene los diferentes programas referentes a reciclaje, ahorro de energía, ahorro de agua, y cualquier otra campaña con el propósito de contribuir a la protección del medio ambiente, así como contribuir al cuidado del consumo de los mismos.

Así mismo realizará en conjunto con la Dirección de Modernización y Sistemas, campañas de información para hacer más eficiente el uso de las impresoras y disminuir el uso de consumibles.

Artículo 52. La Dirección de Modernización y Sistemas desarrollará mediante herramientas tecnológicas nuevas plataformas, para hacer más eficiente el uso de las tecnologías.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los servidores públicos del Poder Judicial, deberán observar y aplicar en todo momento lo dispuesto en los presentes lineamientos.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos, serán vigentes y aplicables durante el ejercicio fiscal 2024.

Licenciado Reynaldo Soto Ponce, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que los Lineamientos de Austeridad, Mejora y Modernización de la Gestión Pública del Poder Judicial del Estado de Hidalgo Ejercicio Fiscal 2024, fueron aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de: las señoras Consejeras Presidenta Rebeca Stella Aladro Echeverría y Lidia Noguez Torres, y los señores Consejeros Ricardo Pedro Guinea Nieto, Porfirio Cruz Ramírez y Román Suverbiel González. Pachuca de Soto, Hidalgo, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

